

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia de la Vicepresidenta Mabel Iturrieta, quien la presidió, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Genaro Arriagada, y del Secretario General Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificó su inasistencia la Presidenta, Catalina Parot.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2019.**

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 26 de agosto de 2019.

**2.- CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1. Lunes 26 de agosto.

Reunión con ejecutivos de TVN

- La Presidenta del CNTV se reunió con Francisco Guijón, Director Ejecutivo, y Mario Sepúlveda, Gerente Técnico de TVN.
- Principal tema tratado: avances digitalización TVN.

2.2. Martes 26 de agosto.

2.2.1. Reunión con UESTV

- La Presidenta del CNTV se reunió con el Director Ejecutivo de UESTV, Rodrigo Ramírez.
- Principal tema tratado: discusión sobre señal cultural y educativa.

2.2.2. Entrevista Radio ADN

Entrevista en el programa "Ciudadano ADN", que encabeza Aldo Schiapacasse.

2.3. Miércoles 28 de agosto.

Reunión de lobby con representantes de Acceso TV.

- La Presidenta del CNTV recibió a los representantes de Acceso TV, entidad gremial que agrupa a operadores de TV de pago, Claudia Bobadilla, Presidenta Ejecutiva, y Andrés Budinich, Director de Regulación y Nuevos Proyectos.
- Principales temas tratados: marco normativo para la implementación de las obligaciones de "Must Carry" impuestas por Ley N° 20.750 y multas por infracciones a las normativa de contenidos en horarios de protección de menores.
- En la reunión se acordó conformar una mesa de Trabajo sobre Must Carry.

---

<sup>1</sup> Los Consejeros Segura y Gómez se incorporaron durante el Punto 2, Cuenta de la Presidenta.

- 2.4. Jueves 29 de agosto.
- 2.4.1. Lanzamiento concesiones de TV Digital en Región del Maule.
- La Presidenta del Consejo Nacional de Televisión entregó seis concesiones de nuevos canales de Televisión Digital en Región del Maule, tres correspondientes a la ciudad de Talca, dos concursos para señales digitales en Curicó y uno para la ciudad de Linares.
  - A nombre del Departamento Jurídico, el abogado Felipe Ahumada presentó el modelo y avance en materia de concesiones y, a nombre del Departamento de Fomento, Pablo Sierralta detalló la operación del Fondo CNTV y la oportunidad que entrega para el desarrollo del sector audiovisual regional.
  - El evento se realizó en la Biblioteca Municipal de Talca y contó con la asistencia de los senadores Ximena Rincón y Rodrigo Galilea, y los diputados Pablo Lorenzini y Raúl Alarcón. Además, asistió el Seremi de Gobierno, Jorge Guzmán.
- 2.4.2. Entrevista Canal de la Universidad de Talca.
- La entrevista Campus TV avance de TV digital en Chile y cambios que trae para la población, y el foco del Consejo Nacional de Televisión en la infancia a través de CNTV Infantil.
- 2.5. Resumen postulaciones recibidas en el concurso a concesiones en la zona sur, cerrado el viernes 30 de agosto.
- No hubo postulantes en los concursos abiertos para las localidades de Panguipulli y Caldera.
- 2.6. Petición de información de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.
- A nombre de los diputados Amaro Labra y Florcita Alarcón, solicitan “estadísticas respecto de la aparición de figuras públicas en televisión abierta, especialmente en Televisión Nacional de Chile, en los últimos tres meses”.
  - Además, solicitan “un pronunciamiento acerca de si estas apariciones son legales considerando que podrían ser consideradas como instancias de propaganda política”.
- Revisada la petición por el H. Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, se acordó encargar al Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión analizar el asunto.
- 2.7. Entrega concesiones de TV digital Región de la Araucanía.
- Fecha: jueves 05 de septiembre, 15:00 horas.

### 3.- FONDO CNTV 2019: PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y APROBACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A LOS GANADORES.

El Director del Departamento de Fomento del Consejo Nacional de Televisión, don Ignacio Villalabeitia, presentó al H. Consejo los proyectos para el Fondo CNTV 2019, que se distribuyen en ocho líneas distintas, a saber:

1. Series Históricas o Documentales Históricos Ficcionalados,
2. Ficción,
3. No Ficción,
4. Programas de procedencia Regional,
5. Programas de procedencia Local o Local de Carácter Comunitario,
6. Programas orientados al público pre-escolar de 3 a 6 Años,
7. Programas orientados al público infantil de 6 a 12 Años,
8. Nuevas temporadas de programas ya financiados por el Fondo.

Luego, el mismo director presentó al H. Consejo el sistema de votación que se utilizará para elegir a los proyectos ganadores.

El sistema de votación de los Consejeros consiste en que cada uno de ellos cuenta con tres votos por línea o categoría, teniendo cada uno de sus votos 1, 2 y 3 puntos, respectivamente.

De esta manera, el H. Consejo realizará un análisis de los proyectos concursantes en las distintas líneas o categorías y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 letra b) de la Ley N° 18.838, procederá a asignar el Fondo CNTV 2019, por un total de \$3.154.198.000 (tres mil ciento cincuenta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil pesos), entre aquéllos.

En consecuencia, y atendido que la cuantía de los fondos concursados no permite financiar la totalidad de los proyectos postulados, el H. Consejo procederá a su asignación según los siguientes pasos:

1. Se evaluarán por los Consejeros aquellos proyectos que fueron sometidos previamente a la calificación de los evaluadores de contenido y calidad artística.
2. Cada Consejero deberá seleccionar en cada categoría tres proyectos, asignándole, respectivamente, 1, 2 y 3 puntos a cada uno, según el orden de su preferencia.
3. Cada Consejero deberá votar en todas las líneas concursales.
4. Los proyectos premiados serán aquellos que tengan la mayor cantidad de puntos.
5. Finalmente, se deberá elaborar una lista de prelación de tres proyectos para efectos de proceder a la asignación en el caso previsto por el artículo 12° letra b) de la Ley N° 18.838 y las respectivas bases concursales.

Habiendo oído la presentación antes señalada, el H. Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó el sistema de votación a utilizar para elegir a los proyectos ganadores del Fondo CNTV 2019.

#### **4.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PROYECTO “KÜME PU RALI WILLICHE (SABROSOS PLATOS WILLICHE”. FONDO CNTV 2016.**

Mediante Ingreso CNTV N° 2042, de 16 de agosto de 2019, la productora Corporación Consejo General de Caciques Williche de Chiloé solicitó una extensión de plazo hasta el día 30 de diciembre de 2019 para finalizar el proyecto, debido a que el administrador del proyecto ha dejado sus funciones, y pasó a ser reemplazado por dos personas que se harán cargo de la gestión administrativa y financiera del mismo. A lo anterior se suma el hecho de que en reiteradas ocasiones se ha rechazado la rendición de cuentas de la cuota N° 3 (de un total de cinco), por lo que no le han sido transferidos nuevos recursos, lo que ha detenido su producción.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes se aprobó la modificación solicitada, en el sentido de autorizar la extensión del plazo para la completa ejecución del proyecto hasta el día 30 de diciembre de 2019, sujeto a la condición de que se entregue la correcta rendición de cuentas de la cuota N° 3 y se haga llegar oportunamente para su revisión la rendición de cuentas de la cuota N° 4.

## **5.- INFORME CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CULTURAL (JUNIO DE 2019).**

El H. Consejo tomó conocimiento del Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural del período Junio-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión y, por la unanimidad de los Consejeros presentes, fue aprobado, con la prevención también unánime de que las emisiones del programa "Informe Especial" de los días 16 (Soy tu Padre, el mayor proceso contra sacerdotes católicos), 23 (Descontrolado poder de fuego) y 30 (Veteranos y Subversivos: la vieja escuela del delito) de junio de 2019, no reúnen los requisitos necesarios para ser reputados como culturales, por lo que no son aprobados como tales.

Así, sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, se acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Televisión Nacional de Chile en los siguientes términos:

**FORMULA CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA Y TERCERA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO DE 2019 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO-2019).**

### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Junio-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que "*Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios*";

**TERCERO:** Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

**CUARTO:** Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;*

**QUINTO:** Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

**SEXTO:** Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 13 del mismo reglamento dispone que los programas aceptados como culturales, podrán ser repetidos, y por ende, contabilizados como tales, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

**OCTAVO:** Que, el artículo 9° del mismo texto normativo, establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado tanto en su artículo 8°, como en su artículo 6° en relación su artículo 7°;

**NOVENO:** Que, en el período junio-2019, Televisión Nacional de Chile, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- a) la segunda semana (10-16 de junio de 2019): 1) “Nada te Detiene” el día 13 de junio (89 minutos), 2) “La Canción de tu Vida” -El Juego Verdadero- el día 15 de junio (53 minutos) y 3) “Informe Especial” -Soy tu Padre, el mayor proceso contra sacerdotes católicos- el día 16 de junio (61 minutos).
- b) la tercera semana (17-23 de junio de 2019): 1) “Nada te Detiene” el día 20 de junio (86 minutos), 2) “62: Historia de un Mundial”, Capítulos 1 y 2 el día 21 de junio (56 y 50 minutos respectivamente), 3) “La Canción de tu Vida, Un Amor Violento” el día 22 de junio (65 minutos) y 4) “Informe Especial” -Descontrolado poder de Fuego- el día 23 de junio (68 minutos).

**DÉCIMO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- a) la segunda semana del mes de junio-2019, en razón de que el programa “Nada te Detiene”, no cumpliría con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter “Cultural” compartiendo este H. Consejo, los razonamientos vertidos en el informe respectivo;

Asimismo, el programa “La Canción de tu Vida”, además del hecho de que no cumpliría con

los requisitos necesarios para ser reputado como “cultural” -compartiendo de igual modo este H. Consejo los razonamientos vertidos en el informe respectivo-, el programa habría sido emitido a partir de las 00:05 horas del día 15 de junio de 2019, fuera de cualquier horario establecido en el reglamento.

Finalmente, el programa “Informe Especial”, si bien versa sobre un tema que podría reputarse de interés general, como serían los abusos cometidos por sacerdotes, no se vislumbrarían en éste elementos que permitirían suponer que dicho programa se refiera a valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, el fortalecimiento de éstas, o que promueva el patrimonio nacional y/o universal, así como la formación cívica de las personas, por lo que no contaría con los elementos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, de conformidad a la ley.

En consecuencia, el minutaje cultural de programación emitida en horario de alta audiencia, durante la segunda semana del mes de junio de 2019, ascendería a cero (0) minuto, lo que resultaría insuficiente para satisfacer el mínimo legal semanal de dos horas requerido.

- b) la tercera semana del mes de junio-2019, en razón de que el programa “Nada te Detiene”, no cumpliría con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter “cultural”, compartiendo este H. Consejo, los razonamientos vertidos en el informe respectivo.

El programa “62: Historia de un Mundial”, Capítulo 2 (emitido el 21 de junio a partir de las 23:49), si bien contiene elementos que permiten considerarlo como de carácter cultural, éste habría sido emitido casi en su totalidad fuera del horario establecido en el reglamento sobre programación cultural, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9° del mismo, no podría ser considerado en la medición de programación cultural de la semana en cuestión.

Asimismo, el programa “La Canción de tu Vida”, además del hecho de que no cumpliría con los requisitos necesarios para ser reputado como “cultural” -compartiendo de igual modo este H. Consejo los razonamientos vertidos en el informe respectivo-, el programa habría sido emitido a partir de las 00:14 horas del día 22 de junio de 2019, fuera de cualquier horario establecido en el reglamento.

Finalmente, el programa “Informe Especial”, si bien versa sobre un tema que podría reputarse de interés general, como sería el incremento en Chile de armas registradas legalmente en el mundo de la delincuencia y del narcotráfico, y lo fácil que sería adquirir un arma, tanto en forma legal como ilegal, no se vislumbrarían en éste elementos que permitirían suponer que dicho programa se refiera a valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, el fortalecimiento de éstas, o que promueva el patrimonio nacional y/o universal, así como la formación cívica de las personas, por lo que no contaría con los elementos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, de conformidad a la ley.

En consecuencia, el minutaje del único programa aceptado “62: Historia de un Mundial”, Capítulo 1, no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal de dos horas de programación cultural en horario de alta audiencia, ya que éste sólo ascendería a 56 minutos;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Televisión Nacional de Chile, habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la segunda y tercera semana del período junio de 2019;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por presuntamente infringir *el correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, al no observar lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda y tercera semana del período junio de 2019.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 6.- **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-29610-G3R5L2; CAS-29541-Z9G2L6; CAS-29668-Z9R8D0; CAS-29638-R2K5Z2; CAS-29521-D3X8F2; CAS-29655-H9C2P5; CAS-29581-C2M3G6; CAS-29629-P9V1X5; CAS-29665-B6R2D7; CAS-29528-T6V6G8; CAS-29567-L6J4M0; CAS-29519-N6P4Z3; CAS-29554-Q6V5V6; CAS-29612-C4Z2S7; CAS-29636-R2Q6N3; CAS-29683-D0T3Z1; CAS-29561-M2P1N0; CAS-29721-W2N1S9; CAS-29613-P0G1Q4; CAS-29642-D2F3H6; CAS-29631-Z6R7F6; CAS-29604-X1J3Y1; CAS-29641-M1R5J2; CAS-29587-M3T9P2; CAS-29559-T0Y2B6; CAS-29529-D1Y4V3; CAS-29657-C7J8N8; CAS-29569-Z2N8Y3; CAS-29656-P9J5F0; CAS-29594-Q7B2Y7; CAS-29588-T9R6Q3; CAS-29526-P3W3K6; CAS-29542-T0Z8W4; CAS-29605-F2F1B8; CAS-29622-V7F0V6; CAS-29618-M7Z5S2; CAS-29574-X3C2V4; CAS-29611-G5W2W2; CAS-29652-Y1D2R7; CAS-29546-X8C6J7; CAS-29620-K6J1Y9; CAS-29564-Z3Z8C8; CAS-29568-Q3H9B4; CAS-29551-S1V2N8; CAS-29693-M5J1S4; CAS-29537-M7K6R9; CAS-29639-Z1R9P5; CAS-29531-K3R1T4; CAS-29654-V1Y5G1; CAS-29538-S0P6R5; CAS-29576-V0W4P3; CAS-29562-K4D9L6; CAS-29608-Z4Y3Y1; CAS-29609-K0Y4N7; CAS-29624-N9Q7V3; CAS-29645-F9N7S2; CAS-29580-S8W8Z1; CAS-29635-G7B6G6; CAS-29590-X0F2L6; CAS-29555-V5H8K4; CAS-29543-G1L3Q7; CAS-29563-D8W0R9; CAS-29595-F9T0N2; CAS-29556-T2D3V5; CAS-29585-Z8R3C6; CAS-29659-Y6B4Y3; CAS-29560-K8B3G9; CAS-29619-C9D0N8; CAS-29637-F4W4Q2; CAS-29550-B8G4B1; CAS-29522-C7B3N3; CAS-29582-G1N2W3; CAS-29571-G1F1H5; CAS-29535-J0L6L7; CAS-29540-Z4J0K7; CAS-29586-K9Y3R5; CAS-29601-V7V4P2; CAS-29530-V8P3H0; CAS-29583-N1L3C3; CAS-29646-H8G9L8; CAS-29575-J9B0N2; CAS-29570-W5C7T4; CAS-29541-C4Y1B6; CAS-29566-J8K3H5; CAS-29617-B6N3S3; CAS-29577-V4M9C6; CAS-29545-B9B5Z7; CAS-29677-G7W5D0; CAS-29649-M8V7N4; CAS-29527-M4K8P2; CAS-29532-Z5R2G7; CAS-29523-B7N1G0; CAS-29533-N3Y8H8; CAS-29597-D3P2V1; CAS-29627-V6T9P3; CAS-29520-R8Y4F3; CAS-29518-S9L2S2; CAS-29650-H3N0X0; CAS-29630-D1B2N3; CAS-29623-T5Q4J9; CAS-29539-C4M6T0; CAS-29592-T5Q6Z6; CAS-29671-D1W5Z3; CAS-29591-Q1L8F2; CAS-29579-W1W7H7; CAS-29653-V9C4Q5; CAS-29544-S8J9T1; CAS-29552-D8J1S1; CAS-29565-M1S8W2; CAS-29558-Q8Q1S9; CAS-29626-Z7L7J1; CAS-29572-L1H4N7; CAS-29557-F7P1V8; CAS-29524-K5D6P3; CAS-29615-K8J4G9; CAS-29633-L4X4Q3; CAS-29621-Z7H3P0; CAS-29607-P6Q7Q8; CAS-29584-L8D0H2; CAS-29596-D8M7N5; CAS-29625-M1C0C1; CAS-29602-D5Y9K5; CAS-29553-K0S2B9; CAS-29603-R8H3W1, FORMULADAS EN CONTRA DE CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN DE UNA NOTA QUE ABORDÓ LA DENOMINADA “MARCHA POR LA CHILENIDAD” EN EL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2019 (INFORME DE CASO C-8136).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838;

II. Que, fueron recibidas 124<sup>2</sup> denuncias ciudadanas, en contra del programa “Bienvenidos”, exhibido el día 09 de agosto de 2019, que aluden al segmento de conversación que aborda la denominada “Marcha por la Chilenidad” convocada por el Movimiento Social Patriota. Los reproches se refieren, principalmente, a los siguientes aspectos:

- a) Se promueve la xenofobia a través de la participación en el programa de los voceros del Movimiento Social Patriota.
- b) Se hace apología a discursos de odio en contra inmigrantes y se invita a “nazis” a entregar su opinión, sin tener una contraparte en el programa.
- c) Exposición de ideas racistas que incentivan la violencia y tratos vejatorios contra grupos minoritarios

III. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

*«Muestran en pantalla mensaje que dice "Por todos los postergados por culpa de la inmigración descontrolada" y otros mensajes racistas y xenófobos.»* Denuncia CAS-29610-G3R5L2.

*«Se le da tribuna a un integrante de un movimiento neonazi, para que explique los motivos de marchar en contra de los inmigrantes en el país. Se llama e incita al odio contra ellos. Ningún animador se opone. Insólito que aun en la tv publica le den tribuna, pantalla a gente que solo expresa odio a personas de diferente cultura.»* Denuncia CAS-29541-Z9G2L6.

*«Lo que hizo Bienvenidos13 en Canal13 esta mañana es gravísimo y requiere una profunda revisión de lo que están haciendo los medios. Darle esa cantidad de minutos a la xenofobia declarada solo daña a Chile, esto no complementa el trabajo constante en el avance de la inclusión, en el trabajo constante de nuevas políticas que logren generar un bienestar en la sociedad de este país, solo fomenta el odio e incentiva a conflictos, que se fundan desde la ignorancia y se fortalecen en las relaciones de poder que programas televisivos como estos saben que tienen en su audiencia.»* Denuncia CAS-29629-P9V1X5.

---

<sup>2</sup> CAS-29610-G3R5L2; CAS-29541-Z9G2L6; CAS-29668-Z9R8D0; CAS-29638-R2K5Z2; CAS-29521-D3X8F2; CAS-29655-H9C2P5; CAS-29581-C2M3G6; CAS-29629-P9V1X5; CAS-29665-B6R2D7; CAS-29528-T6V6G8; CAS-29567-L6J4M0; CAS-29519-N6P4Z3; CAS-29554-Q6V5V6; CAS-29612-C4Z2S7; CAS-29636-R2Q6N3; CAS-29683-D0T3Z1; CAS-29561-M2P1N0; CAS-29721-W2N1S9; CAS-29613-P0G1Q4; CAS-29642-D2F3H6; CAS-29631-Z6R7F6; CAS-29604-X1J3Y1; CAS-29641-M1R5J2; CAS-29587-M3T9P2; CAS-29559-T0Y2B6; CAS-29529-D1Y4V3; CAS-29657-C7J8N8; CAS-29569-Z2N8Y3; CAS-29656-P9J5F0; CAS-29594-Q7B2Y7; CAS-29588-T9R6Q3; CAS-29526-P3W3K6; CAS-29542-T0Z8W4; CAS-29605-F2F1B8; CAS-29622-V7F0V6; CAS-29618-M7Z5S2; CAS-29574-X3C2V4; CAS-29611-G5W2W2; CAS-29652-Y1D2R7; CAS-29546-X8C6J7; CAS-29620-K6J1Y9; CAS-29564-Z3Z8C8; CAS-29568-Q3H9B4; CAS-29551-S1V2N8; CAS-29693-M5J1S4; CAS-29537-M7K6R9; CAS-29639-Z1R9P5; CAS-29531-K3R1T4; CAS-29654-V1Y5G1; CAS-29538-S0P6R5; CAS-29576-V0W4P3; CAS-29562-K4D9L6; CAS-29608-Z4Y3Y1; CAS-29609-K0Y4N7; CAS-29624-N9Q7V3; CAS-29645-F9N7S2; CAS-29580-S8W8Z1; CAS-29635-G7B6G6; CAS-29590-X0F2L6; CAS-29555-V5H8K4; CAS-29543-G1L3Q7; CAS-29563-D8W0R9; CAS-29595-F9T0N2; CAS-29556-T2D3V5; CAS-29585-Z8R3C6; CAS-29659-Y6B4Y3; CAS-29560-K8B3G9; CAS-29619-C9D0N8; CAS-29637-F4W4Q2; CAS-29550-B8G4B1; CAS-29522-C7B3N3; CAS-29582-G1N2W3; CAS-29571-G1F1H5; CAS-29535-J0L6L7; CAS-29540-Z4J0K7; CAS-29586-K9Y3R5; CAS-29601-V7V4P2; CAS-29530-V8P3H0; CAS-29583-N1L3C3; CAS-29646-H8G9L8; CAS-29575-J9B0N2; CAS-29570-W5C7T4; CAS-29541-C4Y1B6; CAS-29566-J8K3H5; CAS-29617-B6N3S3; CAS-29577-V4M9C6; CAS-29545-B9B5Z7; CAS-29677-G7W5D0; CAS-29649-M8V7N4; CAS-29527-M4K8P2; CAS-29532-Z5R2G7; CAS-29523-B7N1G0; CAS-29533-N3Y8H8; CAS-29597-D3P2V1; CAS-29627-V6T9P3; CAS-29520-R8Y4F3; CAS-29518-S9L2S2; CAS-29650-H3N0X0; CAS-29630-D1B2N3; CAS-29623-T5Q4J9; CAS-29539-C4M6T0; CAS-29592-T5Q6Z6; CAS-29671-D1W5Z3; CAS-29591-Q1L8F2; CAS-29579-W1W7H7; CAS-29653-V9C4Q5; CAS-29544-S8J9T1; CAS-29552-D8J1S1; CAS-29565-M1S8W2; CAS-29558-Q8Q1S9; CAS-29626-Z7L7J1; CAS-29572-L1H4N7; CAS-29557-F7P1V8; CAS-29524-K5D6P3; CAS-29615-K8J4G9; CAS-29633-L4X4Q3; CAS-29621-Z7H3P0; CAS-29607-P6Q7Q8; CAS-29584-L8D0H2; CAS-29596-D8M7N5; CAS-29625-M1C0C1; CAS-29602-D5Y9K5; CAS-29553-K0S2B9; CAS-29603-R8H3W1



- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, emitido el día 09 de agosto de 2019, el cual consta en su informe de Caso C-8136, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Bienvenidos” es un programa del género misceláneo, que aborda temas disímiles de supuesto interés público, transmitido por Canal 13. Entre sus segmentos se incluye la revisión de hechos de la actualidad y espectáculos, con espacios informativos y de temas como salud, moda, belleza, cocina, y otros. Es conducido por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo;

**SEGUNDO:** Que, el segmento denunciado, *aborda la polémica manifestación denominada “Marcha por la Chilenidad” convocada por el movimiento Social Patriota para el día 11 de agosto de 2019, que inicia con la exhibición de una nota de contexto (08:18:12 – 08:22:15) que alude a manifestaciones en el extranjero de grupos nacionalistas y referencias a la convocatoria en cuestión, que incluyen declaraciones de simpatizantes y de la Intendenta Karla Rubilar, quien comenta su prohibición, entre otras.*

*Finalizada la nota, la discusión se traslada al panel en donde participan los conductores, panelistas e invitados de turno, entre ellos, William Pierre (vocero de la comunidad haitiana), Pedro Kunstmann y Claudia Navarro (voceros del Movimiento Social Patriota). En la conversación se identifica:*

*(08:18:16 – 08:27:16) La conductora invita a los televidentes a opinar e inmediatamente pregunta a los voceros del Movimiento Social Patriota qué buscan y cómo han sentido las críticas. Claudia Navarro indica que la convocatoria es en contra de las leyes migratorias y de las políticas públicas; y en relación a las críticas, señala que entiende las posturas en contra, ya que se ha vendido este tema como anti-migrante, cuando no lo es.*

*Martín Cárcamo consulta a Pedro Kunstmann por el origen de su apellido, el referido responde “obviamente el apellido es alemán”, y consecutivamente indica:*

- *Pedro Kunstmann: «Los procesos migratorios hoy en día no son los de hace 100 años, hace 50 años o 20 años, los procesos migratorios ha sido absolutamente distintos a lo que está aconteciendo hoy día, por qué, porque son procesos artificiales. Ustedes entenderán que incluso durante la dictadura o el gobierno militar cuando la gente salió del país, salieron 30 mil personas en total, y cuál fue el resultado, imagínense las crisis que se formaron en diferentes partes. Hoy en día según el INE tenemos un millón doscientos mil inmigrantes entrando y que ni siquiera están totalmente regulados, ese es el gran problema, aquí no estamos en contra de Pierre, ni contra ningún migrante, estamos en contra de las leyes migratorias»*
- *Mauricio Jürgensen: «¿Mejor que no entren?, dice usted»*
- *Pedro Kunstmann: «Esa es la pregunta»*
- *Mauricio Jürgensen: «Se lo pregunto a usted»*
- *Pedro Kunstmann: «La pregunta es quién, y te digo quién, por ejemplo, aquellos que cometen delitos, aquellos que no vienen a aportar a la nación o aquellos que son un peso social, por qué, porque ni siquiera los chilenos tenemos resueltas nuestras cosas más básicas»*
- *Martín Cárcamo: «Pedro, solamente un dato, el 1% de las personas que hoy día están privadas de libertad son inmigrantes (...)»*

*El conductor señala que los voceros tienen claro que la marcha no es contra los inmigrantes, sino en contra de la ley que restringe la llegada. Ante esto Mauricio Jürgensen dice que esto es un tecnicismo, el resto de los panelistas coincide y catalogan las afirmaciones de los voceros como una forma de "limpiar la imagen". Luego, Pedro Kunstmann corrige el porcentaje citado por el conductor, señalando que representa una de las principales fuentes de narcotráfico, y que no está diciendo que todos los extranjeros lo sean. Mauricio Jürgensen comenta que con ello lo sugiere.*

*(08:27:21 – 08:34:39)*

*Pedro Kunstmann expone sus argumentos y Mauricio Jürgensen lo cuestiona:*

- *Pedro Kunstmann: «(...) respecto de la marcha, nosotros no tenemos nada que ver con este joven que llamó a las armas, eso no es real, de hecho, ni siquiera adscribimos a su ideología, es una cuestión que no se puede controlar, sino dígame a las marchas de los globalistas de izquierda, por ejemplo, que derechamente salen a causar cualquier tipo de desmán y nadie les dice nada. Nosotros íbamos a salir pacíficamente y saben cuál fue el resultado de la prohibición, saben por qué, porque hay gente que le molesta, esto conviene a determinados grupos económicos, a ONG y gente que ni siquiera está viviendo la migración. Porque Jürgensen yo te digo inmediatamente, tú no vives donde nosotros estamos metiéndonos en las poblaciones, tú no vives el Transantiago como lo vivimos nosotros, tú ni vives la pérdida de los trabajos, así que hay que ser bien responsable con lo que estás haciendo y la verdad eres bien irresponsable irregularmente»*
- *Mauricio Jürgensen: «Sr. Kunstmann Pérez le quiero preguntar algo, usted sabe que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, es decir tiene límites, uno de ellos es precisamente la apología del odio racial, asimismo la libertad de reunión también está consagrada en la Constitución, me imagino que usted debe saberlo, también está limitada por el uso de armas ¿cómo usted pretendía entonces montar una marcha que incumplía esos dos límites?»*
- *Pedro Kunstmann: «Nunca quisimos hacer una marcha contra una determinada raza o mucho menos con armas, así que para tranquilidad de todo el mundo eso no era así»*
- *Mauricio Jürgensen: «Y por qué se le está aplicando a gente que sí está a favor del uso de armas y que sí está en contra de la llegada de los inmigrantes?»*
- *Pedro Kunstmann: «Porque a una marcha va cualquier persona, es así de sencillo»*
- *Mauricio Jürgensen: «Ya... ¿y usted se hace cargo de eso, como convocante de esa marcha?»*
- *Pedro Kunstmann: «Yo me hago cargo de los chilenos que hoy día no tienen espacio en ninguna parte»*
- *Mauricio Jürgensen: «Yo estoy preguntando por la marcha Sr. Kunstmann Pérez»*
- *Pedro Kunstmann: «Yo le estoy diciendo exactamente lo que usted necesita escuchar, que es que nosotros convocamos a chilenos en una situación de necesidad, si llega alguien que no está en sus facultades mentales regulares, ya no es problema nuestro»*
- *Mauricio Jürgensen: «¿Y cómo explica usted entonces Sr. Kunstmann Pérez que en su movimiento haya videos que se han filtrado, que se han visto, de gente que no muestra la cara, de gente que está haciendo ejercicio, como a usted parece que le gustan mucho los ejercicios, pero algunos de ellos con armas? ¿Cómo se explica usted? ¿existen facciones dentro de su movimiento que tienen aquella, que tienen aquella potestad, que tienen aquella*

*posibilidad de hacer desplante, despliegue de armas frente a cámaras?, quiero que usted me lo explique»*

- *Pedro Kunstmann: «No, no es verdad, nosotros jamás hemos usado armas, sí hacemos clases de artes marciales, boxeo, lucha (...) gratuito para jóvenes en situaciones de precariedad»*
- *Mauricio Jürgensen: «¿Y esos videos Kunstmann Pérez se le filtraron también?»*
- *Pedro Kunstmann: «No, no son nuestros, jamás hemos tenido armas en el movimiento, nunca»*
- *Mauricio Jürgensen: «ahhh... no es verdad»*
- *Pedro Kunstmann: «Irresponsabilidad respecto de esas afirmaciones, porque es un delito»*
- *Mauricio Jürgensen: «El delito del porte de armas, de hacer exhibición de armas, también lo creo»*
- *Pedro Kunstmann: «Por supuesto, es un delito»*
- *Mauricio Jürgensen: «Entonces eso ustedes lo tienen controlado, (...) ustedes no apoyan el uso de armas»*
- *Pedro Kunstmann: «Jamás, jamás»*
- *Mauricio Jürgensen: «Perfecto, que bueno»*

*Paulo Ramírez señala que los voceros están convencidos de sus planteamientos, y pregunta a Pedro Kunstmann, reiterando afirmaciones del referido, a quiénes ellos no quieren, ya que la manera en que lo expone excluye a personas que legítimamente, y muchas veces por necesidad, tienen que salir de su país.*

*Pedro Kunstmann responde que la ley migratoria habla de gente que es capaz de sustentarse a sí misma y que hay chilenos en estado de precariedad. El periodista indica que no responde la pregunta, y el vocero señala que lo que se necesita es “mano de obra calificada”, porque se han visto afectados quienes representan “la mano de obra no calificada”, y se refiere al panel como personas que no pelean por los trabajos más precarios. Ante esta afirmación el conductor interviene:*

*«Pedro creo que tú estás estigmatizando, que también hay que ser bien responsable. Yo vengo de una familia de migrantes, mi abuelo llegó a los 16 años con una mano delante y otra atrás, dejó a 9 hermanos allá – Paulo Ramírez comenta “no era mano de obra calificada” –, entonces déjame explicarte, por favor no te equivoques, en el fondo yo soy de una generación que pudo estudiar, pero mi abuelo al segundo medio chileno se tuvo que ir de su país y tuvo que rearmarse en un país que le abrió las puertas, y seguramente mucha gente que nos está viendo, es esa época, cuando se vino mi abuelo, o como muchos inmigrantes, por eso lo digo, porque el porcentaje de inmigrantes de cómo se ha ido mezclando el país es gigantesco. También pensaban los chilenos de esa época que no tenían que llegar. Cuando tú hablas de “mano de obra calificada” me llama la atención, porque la gente que llega acá no solamente es gente que no tiene estudios, sino también hay profesionales, gente que puede aportar a una generación, para que después una segunda generación pueda estudiar. Hay mucha gente que hoy día es microempresaria que son primera generación que pudo estudiar de su familia y que son chilenos, y que no tienen nada que ver con los inmigrantes.*

*Cuando tú hablas de que el Sename tiene 1.300 niños o que los consultorios están llenos, eso no tiene nada que ver con los inmigrantes, tiene que ver con un sistema que está mal planteado, entonces por qué tú pones en ese lugar, y esa es la pregunta, y no dónde debería ponerse a mi juicio que tiene que ver con las instituciones como funcionan.»*

*Pedro Kunstmann responde que el dumping social corresponde a la saturación de los mercados por un determinado producto, y en este momento se trata de personas; que desde el año 2016 al 2019 hay una migración de 6,6%. Ante esto una panelista señala que son cifras desproporcionadas, ya que el mundo ha cambiado.*

*(08:34:45 – 08:40:11)*

*Sergio Lagos señala que su sensación es que todos somos migrantes, y consulta a William Pierre (vocero haitiano) qué le pasa con esta discusión. Este último, dirigiéndose a Pedro Kunstmann indica que ojalá algún día pueda aprehender tal idioma, que en época de dictadura a los chilenos que ingresaron a otros países, nunca se realizaron marchas en su contra; que es necesario concientizar y usar la educación. Luego comenta que por la corrupción de las autoridades ellos se ven en la obligación de emigrar de un lugar a otro y no para causar daño, que desean estar en norma con la ley, y pide concientizar y no hacer llamados de guerra. Interviene el conductor señalando que todos están de acuerdo en regularizar, pero no en hacer llamados a no ingreso de más personas, por lo que pregunta a Pedro Kunstmann qué es lo que buscan específicamente con la marcha.*

*Interviene William Pierre señalando que existe confusión, que ellos no saben en quién creer, ya que el odio está en aumento. La conductora pregunta si alguna vez ha sufrido de animadversión, el vocero haitiano responde afirmativamente, pero él y su gente tienen la capacidad de resistir y de educar.*

*El conductor consulta a Pedro Kunstmann si postularía a trabajar en una empresa de propiedad de un haitiano, el referido responde afirmativamente, añadiendo que cuando ellos aportan al país no es el problema, que los chilenos se encuentran en desmedro, por lo que no se puede favorecer a extranjeros por sobre los nacionales. Tras esto afirma que los panelistas no han leído la ley de inmigración e inmediatamente el conductor le pide no ser agresivo; Kunstmann aduce un desconocimiento de la realidad; y el conductor reitera que no debe tratarlos de tal modo, ya que desconoce la situación de ellos, oportunidad en que le indica que él “tiene un hijo inmigrante, por lo que le pide no hablar de cosas que no son”.*

*(08:40:13 – 08:45:18) Claudia Navarro señala que lamenta no estar en el estudio para un debate ameno y que el problema con la ley migratoria es poner a los migrantes, incluso los irregulares, en la misma situación de aquellos que cumplen, despenalizando el estado de irregularidad. En esta línea plantea un ejemplo “si en Haití metiésemos 400 mil chilenos, así de una, también se colapsarían los sistemas, porque Haití no está preparado para atender a los mismos haitianos y menos para atender a 400 mil chilenos, así como Chile no estaba preparada para el mismo sistema para los chilenos, menos para crecer de forma exponencial la cantidad de migrantes que está recibiendo el sistema público en este momento”.*

*Interviene una panelista señalando que es interesante que las personas entiendan y que puedan sacar sus propias conclusiones en base a datos. Que en Chile el INE dice que hay 1.251.225 inmigrantes, que representan el 6,6% de la población, de ellos 288 mil son venezolanos, quienes no sólo son mano de obra calificada, que en el año 2014 había 70 médicos venezolanos, el año 2017 había 1.330, principalmente oftalmólogos y radiólogos, por lo que se trata de gente que aporta a la población. Ante esto, Claudia Navarro comenta que es ahí donde se hace una diferencia, por lo que ojalá lleguen más personas al sistema de salud; y la panelista agrega que el gobierno presentó un compromiso con el migrante, para que exista inclusión y buenas prácticas laborales.*

*(08:45:19 – 08:47:57)*

*Mauricio Jürgensen indica que ellos han manifestado estar en contra de otros asuntos de la agenda valórica, manteniendo una postura crítica con el actual gobierno, por lo que consulta dónde se ubican políticamente:*

- *Claudia Navarro: «(...) no somos ni de izquierda ni de derecha, no atendemos a la bidimensionalidad de esas dos nomenclaturas políticas, nosotros nos definimos como nacionalistas (...) vamos por el destino de la nación y el beneficio de la nación, ya sea de Chile y también queremos a todos los otros países. No creemos en caricaturas de supremacismo y de lo que se nos ha tratado de pintar en la prensa y menos nos identificamos con la derecha, menos con las extremas derecha de Kast y amigos»*
- *Mauricio Jürgensen: «Entiendo, Claudia ahí hay una pregunta, cuál es la diferencia para ti entre ser un patriota, como tú lo defines y derechamente un neonazi. Te lo digo porque (...) hay grupos neonazis que ya decía ahí tú amigo Kunstmann Pérez, no tiene que ver con ustedes, pero se despliegan o se sienten muy sintonizados con lo que ustedes dicen. ¿Cómo hacen frente a una suerte de empatía que generan en grupos que aparentemente no representan sus intereses y que son derechamente, como decía tu amigo Kunstmann Pérez más complejos porque están al filo de la ley?»*
- *Claudia Navarro: «(...) uno no se puede hacer cargo del tipo de gente que uno pueda atraer a través del discurso que es totalmente sincero, así como hay partidos que puedan atraer gente que le gusta vestirse de Stalin en ciertas fechas, uno no puede hacerse cargo de este tipo de convocatorias, me parece que las personas que se definen como neonazi están viviendo su propio cuento, con sus propias cosas»*
- *Mauricio Jürgensen: «¿Qué postura tienen ustedes Claudia a los neonazis?»*
- *Claudia Navarro: «A mí me parece que cualquier persona que caiga en actos de violencia en contra de cualquier persona, sea por sus estados de preferencia sexual, raza, etnia, origen, me parece que es totalmente condenable, así como puede hacerse frente a cualquier grupo que caiga en ese tipo de actos»*
- *Mauricio Jürgensen: «Condenable»*

*(08:48:00 – 08:49:54)*

*William Pierre señala que el odio aumenta, y pregunta quién da seguridad a los extranjeros en los barrios peligrosos. Claudia Navarro indica que la marcha no hizo un llamado en contra de los individuos. Ante esto el vocero haitiano indica que se debería hacer un llamado al gobierno a una mesa de diálogo para modificar la ley de migración, y no protestar en las calles. La referida responde que el primer paso es visibilizar. Ante esto, la conductora señala que la marcha no se está autorizada, y la vocera dice que reiterarán la autorización.*

*(08:49:55 – 09:03:14)*

*El conductor pregunta cuáles son las diferencias entre un migrante que aporta y no aporta. Pedro Kunstmann indica que todos los países tienen necesidades, que su movimiento es nacionalista, porque según los politólogos hoy el mundo se divide entre nacionalismo y globalismo. Ante esto el conductor señala que ellos diferencian a una persona que puede aportar desde el punto de vista económico, que el ser humano es mucho más que una profesión; y el vocero indica que la migración antigua no es la misma que la actual, que hay diferencias.*

*El conductor le indica al vocero que actualmente se encuentra estudiando, y no podría acreditar al ingresar a otro país cómo aportará, por no disponer de un título profesional. Ante esto, el vocero señala que en Chile no todos tienen acceso a estudiar, por lo que no es posible asegurar esto a los extranjeros; y el conductor comenta que no tiene nada que ver una cosa con otra.*

*Sergio Lagos comenta que siente que la posición del vocero tiene que ver con un orden “de la lucha de las naciones”, que la migración no es un tema que afecta sólo a los chilenos, que se trata de una causa que afecta al mundo, por lo que la visión de los movimientos humanos no puede ser sesgada. Pedro Kunstmann dice que se habla de desdibujar naciones, lo que está pensado desde las*

transnacionales, que es un debate que será parte de los próximos años, y que existen sólo dos bandos, nacionalismo en contra del globalismo. Sergio Lagos manifiesta no estar de acuerdo, y el conductor dice que el vocero polariza discusión, ya que se refiere a una declaración de principios. Pedro Kunstmann responde que esto lo dicen los politólogos a nivel internacional y los panelistas manifiestan su contrariedad.

(09:03:15 – 09:06:18) Interviene una panelista, quien en relación a la afirmación de Claudia Navarro de que todas las movilizaciones tienen que ser en la calle, señala que en esto hay una cuota de verdad, pero antes se espera que los líderes deben hacer el intento mínimo de conversar con las entidades correspondientes para que esta discusión se lleve a una escala mayor con respeto y con la mirada de mejorar la política migratoria, lo que se debe resolver en el Congreso y no en la calle. En este contexto, la panelista consulta si independiente de la opinión que tengan, la marcha que convocan puede generar odio, resentimiento o recelo frente a los migrantes “bien calificados”, como según ellos indican. Ante esto, los referidos responden:

- Claudia Navarro: «Para referirme a la primera parte, nosotros estamos en un sistema democrático, quienes nos gobiernan nos representan a través de nuestras opiniones, y cómo movilizamos esas opiniones, es llevándolas a la calle. Cómo podemos decidir por el resto, cómo pueden decidir sólo un grupo de personas que se supone que están calificadas para poder responder a este tipo de demandas, si no se le consulta a la población primero, la forma de hacer visibles esas demandas es a través de este tipo de movilizaciones»
- Panelista: «Pero ustedes trataron de hacerlo visible y se les están sumando, ustedes dicen, se les están sumando otras organizaciones que a ustedes no los representan y que ustedes no están de acuerdo con ellos (...) y que los consideran peligrosos, entonces ¿no les parece que es un juego un poquitito difícil y el límite muy delgado?»
- Claudia Navarro: «Así como pasa con todas las movilizaciones de todo tipo de índole, siempre se van a traer cosas, o sea en las movilizaciones por la educación siempre terminaban con desmanes por encapuchados (...) yo estoy muy segura que los dirigentes estudiantiles nunca llamaban a esas personas a unírseles, pero llegaban igual, es una cosa inevitable, en realidad yo creo que hay que mirar el espíritu de la movilización y el espíritu de la marcha o el espíritu de lo que está demandando la gente, y después tratamos de sanar ese tipo de cosas, porque en realidad que se atraigan elementos indeseables es una cosa que es muy inevitable, uno no puede controlar la libertad de hacer del resto»

Paulo Ramírez señala que el tema de la inmigración se da en todo el mundo, y que en EE.UU. se expresa de manera preocupante, e inmediatamente presenta una nota que alude a este tópico (09:07:42 – 09:11:21). Inicia con imágenes de allanamientos en empresas donde trabajaban inmigrantes, en el Estado de Misisipi. Luego, se alude a directores de cine mexicanos y se expone el discurso de Guillermo del Toro, quien al recibir un reconocimiento indica que es mexicano y que se vive un momento de miedo, por lo que llama a la unión. En seguida se alude a otras celebridades, se incluyen declaraciones de mexicanos anónimos, se expone una gráfica que alude al número de latinos en EE.UU. y al papel relevante de los latinos en materia económica en el referido país.

(09:11:22 – 09:14:46).

La conductora lee mensajes de televidentes que manifiestan estar a favor y en contra. Tras esto, Mauricio Jürgensen consulta a los voceros:

- Mauricio Jürgensen: «Si ustedes creen en estar capturando un sentir popular, ustedes dicen estar conectados con lo que pasa en las poblaciones más necesitadas, que es un poco lo que observaba el amigo Kunstmann Pérez temprano, si ustedes creen que efectivamente tienen que estar representando algo que la gente de verdad quiere decir ¿por qué creen

ustedes que no les aceptaron la marcha? ¿se sienten perseguidos o creen que hay alguien que está conspirando contra lo que ustedes están viendo y el resto de nosotros no?»

- *Pedro Kunstmann: «(...) creo que una conspiración como de un montón de tipos alrededor de una mesa con velas, no creo que sea así, yo creo que la conspiración es mucho más simple que eso, la conspiración es que hay cosas políticamente incorrectas y el gobierno, como es servil a la ONU, necesariamente no puede decir cosas...»*
- *Mauricio Jürgensen: «Perdón, para entenderlo, ¿tú dices este gobierno de derecha de Sebastián Piñera serviría a la ONU?»*
- *Pedro Kunstmann: «Por supuesto, todos los gobiernos, el de Michelle Bachelet también, funcionan igual (...) sino pregunten dónde está la Comisionada de DD.HH.»*
- *Mauricio Jürgensen: «Ahh... por lobby»*
- *Pedro Kunstmann: «(...) una cuestión interesante que se habló antes, del tema de Alemania, dijeron que Alemania recibía siempre migrantes ¿verdad?, bueno ahora saben que se tuvieron que detener las políticas migratorias de puertas abiertas y habían recibido 1 millón de inmigrantes sobre 65 millones de personas, además de haber tenido asegurado todo el resto de lo que nosotros no tenemos asegurado»*
- *Mauricio Jürgensen: «Pero Pedro... es que no ha respondido la pregunta. Es que yo de verdad quiero saber si tú de verdad crees que acá en Chile ustedes están siendo perseguidos, están siendo bloqueados, sienten que no tienen la posibilidad de ilustrarnos con su ideario»*
- *Pedro Kunstmann: «No se trata de ilustrar, se trata de mostrar lo obvio no más, y creo que en alguna medida sí, hay un cierto bloqueo de las ideas nacionalistas, y a ustedes les agradezco profundamente esta diferencia y que realmente están mostrando pluralismo en esto, así que se le agradece profundamente, pero la regla general es que no exista este espacio de debate, de hecho es primera vez que acontece, que nos dejan salir en televisión abierta, siempre estaba totalmente editado, así que yo estoy profundamente agradecido»*
- *Mauricio Jürgensen: «(...) y tú crees que ese “bloqueo o esto no ha pasado antes”, tú nos estas agradeciendo a nosotros, tiene que ver con persecución o derechamente con que hay medios y lugares que tienen cierto resguardo, cierto recaudo de discursos que pueden ser una abierta apología al odio»*
- *Pedro Kunstmann: «(...) ambas cosas, hay cosas que son políticas propias de los editores y otras que son derechamente bloqueos mediáticos (...), para que te hagas una idea nadie ha hablado de los grupos antifascistas que nos han amenazado, anarquistas, comunistas, de matarnos, de matar a mis hijas y otras cosas por el estilo (...) y nadie ha dicho nada»*
- *Mauricio Jürgensen: «(...) son víctimas»*
- *Pedro Kunstmann: «La víctima eres tú»*
- *Mauricio Jürgensen: «(...) te pregunto en serio, si ustedes sienten que son víctimas (...), no, yo no me siento víctima. Te lo pregunto, sienten que ustedes son víctimas de esas amenazas que quedan impunes (...)*
- *Pedro Kunstmann: «Pero por supuesto»*

(09:14:47 – 09:21:34)

La conductora consulta por las amenazas recibidas. El vocero indica que están acostumbrados, que no tienen miedo, pero que vale la pena esforzarse y correr riegos por el bien de una nación. Ante esto,

*Mauricio Jürgensen pregunta si se defienden con armas. El vocero levanta su puño e inmediatamente se desdice con una sonrisa, y el periodista reacciona consultando si se defiende de esa forma. Pedro Kunstmann responde negativamente, pero cuando son atacados con golpes, ellos se defenderán, que su grupo no es liberal conservador, pero nunca saldrán a agredir a otras personas, ni acudirán con armas a la calle, menos en un sistema democrático.*

*Paulo Ramírez indica que cuando “uno siembra odio, cosecha odio”, por lo que no le extraña que ellos reciban respuestas de otros grupos de fanáticos y extremos. Acto seguido indica que desea entender la propuesta de los voceros. Pedro Kunstmann responde que cerrar las fronteras es una cuestión simbólica, que se trata de hacer un inventario a nivel nacional y de efectuar deportaciones a quienes han ingresado irregularmente, que han mentido y que han cometido delitos.*

*Se exponen mensajes de televidentes que exteriorizan estar a favor y en contra. Tras esto, Sergio Lagos indica que en algún momento se quiso reunir en Chile a grupos nacionalistas, y el Estado respondió invocando la Ley de Seguridad; y comenta que cargar a la migración la problemática social es “vendarse la vista”, porque tenemos un país desigual, extrañándole que los voceros focalicen su discusión en el fenómeno migrante. Ante esto Claudia Navarro, interpreta el mensaje del televidente como la inyección de una masa migrante que agrava los problemas que existen, pide no hacer caricaturas que distraigan de la discusión real, sino ver cómo se mejoran las leyes y no seguir con el colapso en el sistema público.*

*En conductor concluye el segmento, señalando que se trata de una conversación que requiere ver todos los puntos de vista, y en relación a Canal 13 señala (09:21:35 – 09:22:09):*

*«Con respecto a la visión del canal, que también es importante de tenerla, porque las hemos dados todos aquí, la han dado ustedes, tuvimos la oportunidad aquí todos de debatir una postura que tiene que ver obviamente con la inclusión, con la no segregación, este es un canal que abre todos los temas, pero también tiene una postura con respecto a la visión de la inclusión, no sólo de los inmigrantes, sino de la sociedad completa, en armonía, buscando no la división, sino más bien la inclusión de cada una de las partes. Agradecerles, y bueno se ha generado una conversación en la casa y después cada uno sacará sus conclusiones (...).».*

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;



**SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control ex post sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las mismas;

**OCTAVO:** Que, un hecho como el referido en el Considerando Segundo, que dice relación con la convocatoria de un grupo a una marcha en contra de las leyes migratorias, es un hecho que de conformidad a la Ley N° 19.733, puede reputarse como de interés general, y como tal puede ser comunicado a la población;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que puede apreciarse que el programa denunciado no sólo se limita a dar cuenta sobre la existencia del “Movimiento Social Patriota”, sino que cuestiona los planteamientos del mismo, particularmente su postura frente al fenómeno de la inmigración, encontrándose la concesionaria amparada bajo el ejercicio del legítimo uso de la libertad de expresión, en cuanto da cuenta a la comunidad de un hecho de interés general como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo;

#### **POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y María de los Ángeles Covarrubias, acordó:**

**a) declarar sin lugar las denuncias CAS-29610-G3R5L2; CAS-29541-Z9G2L6; CAS-29668-Z9R8D0; CAS-29638-R2K5Z2; CAS-29521-D3X8F2; CAS-29655-H9C2P5; CAS-29581-C2M3G6; CAS-29629-P9V1X5; CAS-29665-B6R2D7; CAS-29528-T6V6G8; CAS-29567-L6J4M0; CAS-29519-N6P4Z3; CAS-29554-Q6V5V6; CAS-29612-C4Z2S7; CAS-29636-R2Q6N3; CAS-29683-D0T3Z1; CAS-29561-M2P1N0; CAS-29721-W2N1S9; CAS-29613-P0G1Q4; CAS-29642-D2F3H6; CAS-29631-Z6R7F6; CAS-29604-X1J3Y1; CAS-29641-M1R5J2; CAS-29587-M3T9P2; CAS-29559-T0Y2B6; CAS-29529-D1Y4V3; CAS-29657-C7J8N8; CAS-29569-Z2N8Y3; CAS-29656-P9J5F0; CAS-29594-Q7B2Y7; CAS-29588-T9R6Q3; CAS-29526-P3W3K6; CAS-29542-T0Z8W4; CAS-29605-F2F1B8; CAS-29622-V7F0V6; CAS-29618-M7Z5S2; CAS-29574-X3C2V4; CAS-29611-G5W2W2; CAS-29652-Y1D2R7; CAS-29546-X8C6J7; CAS-29620-K6J1Y9; CAS-29564-Z3Z8C8; CAS-29568-Q3H9B4; CAS-29551-S1V2N8; CAS-29693-M5J1S4; CAS-29537-M7K6R9; CAS-29639-Z1R9P5; CAS-29531-K3R1T4; CAS-29654-V1Y5G1; CAS-29538-S0P6R5; CAS-29576-V0W4P3; CAS-29562-K4D9L6; CAS-29608-Z4Y3Y1; CAS-29609-K0Y4N7; CAS-29624-N9Q7V3; CAS-29645-F9N7S2; CAS-29580-S8W8Z1; CAS-29635-G7B6G6; CAS-29590-X0F2L6; CAS-29555-V5H8K4; CAS-29543-G1L3Q7; CAS-29563-D8W0R9; CAS-29595-F9T0N2; CAS-29556-T2D3V5; CAS-29585-Z8R3C6; CAS-29659-Y6B4Y3; CAS-29560-K8B3G9; CAS-29619-C9D0N8; CAS-29637-F4W4Q2; CAS-29550-B8G4B1; CAS-29522-C7B3N3; CAS-29582-G1N2W3; CAS-29571-G1F1H5; CAS-29535-J0L6L7; CAS-29540-Z4J0K7; CAS-29586-K9Y3R5; CAS-29601-V7V4P2; CAS-29530-V8P3H0; CAS-29583-N1L3C3; CAS-29646-H8G9L8; CAS-29575-J9B0N2; CAS-29570-W5C7T4; CAS-29541-C4Y1B6; CAS-29566-J8K3H5; CAS-29617-B6N3S3; CAS-29577-V4M9C6; CAS-29545-B9B5Z7; CAS-29677-G7W5D0; CAS-29649-M8V7N4; CAS-29527-M4K8P2; CAS-29532-Z5R2G7; CAS-29523-B7N1G0; CAS-29533-N3Y8H8; CAS-29597-D3P2V1; CAS-29627-V6T9P3; CAS-29520-R8Y4F3; CAS-29518-S9L2S2; CAS-**

29650-H3N0X0; CAS-29630-D1B2N3; CAS-29623-T5Q4J9; CAS-29539-C4M6T0; CAS-29592-T5Q6Z6; CAS-29671-D1W5Z3; CAS-29591-Q1L8F2; CAS-29579-W1W7H7; CAS-29653-V9C4Q5; CAS-29544-S8J9T1; CAS-29552-D8J1S1; CAS-29565-M1S8W2; CAS-29558-Q8Q1S9; CAS-29626-Z7L7J1; CAS-29572-L1H4N7; CAS-29557-F7P1V8; CAS-29524-K5D6P3; CAS-29615-K8J4G9; CAS-29633-L4X4Q3; CAS-29621-Z7H3P0; CAS-29607-P6Q7Q8; CAS-29584-L8D0H2, CAS-29596-D8M7N5; CAS-29625-M1C0C1; CAS-29602-D5Y9K5; CAS-29553-K0S2B9 y CAS-29603-R8H3W1 formuladas por particulares en contra de CANAL 13 S.p.A., por la emisión del programa “Bienvenidos”, el día 09 de agosto de 2019, donde fuera abordada la denominada “Marcha por la Chilenidad”; y b) archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de la Vicepresidenta Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, María Constanza Tobar y Esperanza Silva, quienes fueron del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto en la emisión fiscalizada existirían indicios de haberse vulnerado el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- 7.- FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 S.p.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, DURANTE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS” EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-8043, DENUNCIAS CAS-29280-C9T8C9; CAS-29279-N6V8X1; CAS-29277-Q0H9M6; CAS-29276-G3Z7J0; CAS-29270-F8B5T4; CAS-29269-M5G2L2; CAS-29268-T7R3G2; CAS-29266-T7Y9M9; CAS-29262-V4R8M4; CAS-29261-Q2N4Q1; CAS-29259-V6M9T7; CAS-29249-T8C1M3; CAS-29245-G5H3B8; CAS-29285-H9D0J4; CAS-29292-B3G3C4 Y CAS-29294-M4P9Q7).

#### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fueron recibidas 16<sup>3</sup> denuncias en contra del programa “*Bienvenidos*” exhibido el día 23 de julio de 2019. Dichas denuncias versan principalmente sobre que se habría hecho mofa de los síntomas del denominado síndrome de Tourette, al solicitarle a una actriz que interpreta a un personaje en una telenovela con dicho padecimiento, que mostrara algunos de sus síntomas o un “taldo”, todo lo anterior en un contexto de risas por parte del periodista a cargo de la nota y los conductores del programa en cuestión;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativas, rezan como sigue:  
*«Se mofan de los tics por síndrome de tourette. No se enseña el respeto hacia nuestros niños ya que la actriz Loreto Aravena hace tics por su personaje en amor a la catalán y los conductores del programa se burlan, que queda para las personas que no trabajan en televisión se presta para las burlas y bulling hacia nuestros niños que tienen este síndrome.»* Denuncia CAS-29249-T8C1M3.  
  
*«En la edición de ayer martes un notero entrevista a la actriz Loreto Aravena por su personaje en la teleserie “Amor a la Catalan” la cual padece, en la ficción, de Síndrome de Tourette. El Notero le pide hacer un “Taldo” en clara alusión a Agustín Gerardo Arenas Cardozo, quien tenía este padecimiento. La actriz accede a realizar en forma burlesca los*

<sup>3</sup> CAS-29280-C9T8C9; CAS-29279-N6V8X1; CAS-29277-Q0H9M6; CAS-29276-G3Z7J0; CAS-29270-F8B5T4; CAS-29269-M5G2L2; CAS-29268-T7R3G2; CAS-29266-T7Y9M9; CAS-29262-V4R8M4; CAS-29261-Q2N4Q1; CAS-29259-V6M9T7; CAS-29249-T8C1M3; CAS-29245-G5H3B8; CAS-29285-H9D0J4; CAS-29292-B3G3C4; CAS-29294-M4P9Q7, que se encuentran transcritas en un anexo del presente informe y se consideran como parte integrante del mismo, así como del expediente administrativo.

*tics asociados al este síndrome, lo que desata las risas y mofas de los panelistas Sergio Lagos, Tonka Tomicic y el periodista Polo Ramirez.*

*Siendo yo padre de una niña que fue diagnosticada el año pasado con Síndrome de Tourette, me parece una burla y mofa de pésimo gusto, siendo que la misma actriz en una entrevista anterior hablo de su personaje y dijo que lo interpretaría con el máximo de respeto por las personas afectadas por el. Sabemos del trabajo arduo de la Fundación Amigos del Tourette Chile para resguardar los derechos, tanto de niños, padres y familia en general que están relacionados con esta condición. Pido respeto y no más miramientos livianos a esta realidad que nos afecta como padres, hermanos, hijos, familia y amigos. Sin Otro particular, saluda atte. Jaime Andres Ossa Zaror.» Denuncia CAS-29277-Q0H9M6.*

*«No estoy de acuerdo con la forma de mostrar y cariturisar el síndrome de tourette ya q no es algo fácil para nuestros hijos vivir con este síndrome en etapa escolar y esto incentiva el maltrato hacia ellos y bromas que hacen empeorar los tics a los niños. Este síndrome es complejo y muy triste para los que los padecen además de poca ayuda y información q existe en los medios este personaje solo denigra a nuestros hijos. Espero que pidan disculpas y en vez de tomarlo a la ligera y como broma se interioricen y conozcan el tema y lo caro q son los medicamentos y las terapias que los niños deben tomar para poder tener una mejor calidad de vida.» Denuncia CAS-29285-H9D0J4.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto de la emisión del programa “Bienvenidos”, emitido por Canal 13 S.p.A. el día 23 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8043, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Bienvenidos*” es el programa matinal de Canal 13. Es conducido por Tonka Tomicic y Sergio Lagos. Cuenta con la participación de panelistas como Paulo Ramirez, Mauricio Jürgensen, Roberto Cox y Michelle Adams, entre otros. Acorde al género misceláneo, el programa incluye contenidos como despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

**SEGUNDO:** Que, durante la emisión del segmento denunciado, -entre las 12:20:13 y 12:25:21 horas del día 23 de julio de 2019- la conductora del programa, Tonka Tomicic, da paso a un enlace en vivo con el periodista Martín Herrera, quien se encuentra en el estudio de grabación de la nueva telenovela de Canal13, “*Amor a la Catalán*”.

El enlace comienza interrumpiendo un ensayo entre las actrices Tamara Acosta y Ximena Rivas, para luego acercarse a ellas y realizar algunas preguntas sobre sus personajes en la historia de ficción. Mientras hablan sobre la telenovela y el equipo detrás de la producción, entra en escena la actriz Loreto Aravena, quien interpreta el personaje de “Danae”. En este momento el periodista se acerca a saludar a la actriz, la felicita por su papel y expresa que “le encantan los *taldos* que hace”, agregando que es una revelación en la teleserie. La actriz ríe y realiza una broma sobre su experiencia en el mundo de la televisión.

Durante la interacción de la actriz con el periodista, se produce el siguiente diálogo entre ellos y el equipo del matinal (la imagen que se exhibe se encuentra dividida en cuadros, donde se puede observar lo que sucede en el estudio del matinal y en el de la teleserie):

«Periodista: ¿Qué va a pasar? Porque yo sé que tú estás intentando...

Loreto Aravena: No se me va a salir ningún Taldo. Eso es solamente para actuar (en este momento el panel del matinal ríe).

Tonka Tomicic: ¡Queremos un Taldo! ¡Queremos un Taldo! (ríe)

(...) Periodista: ¿Podemos hacer un Taldo? Pero recatado.

Loreto Aravena: No, ¿pero en esta hora de la mañana?

Tonka Tomicic: Sipo, uno para este horario. Dale.

Loreto Aravena: No (pone su mano en su rostro), no hay ninguno que sea recatado.

Periodista: Pero solamente para que muestres más tu personaje.

Tonka Tomicic: Dale, dale.»

El programa cambia la música ambiental y se escucha una canción “festiva” del estilo cumbia<sup>4</sup>. La actriz pone su mano sobre su rostro en gesto de vergüenza y luego es interrumpida por Tamara Acosta. Esta última y el periodista hablan brevemente sobre la promoción que el matinal hace de la telenovela y luego vuelven al diálogo con Loreto Aravena:

«Periodista: Oye ya, un Taldo para nosotros. Pero tranquilo, tranquila. El del ojo está bueno.

Loreto Aravena: Un ojito».

En este momento la cámara enfoca el rostro de Loreto Aravena y ella comienza a cerrar un ojo y mover un labio, imitando brevemente un “tic” en su rostro. Luego, hace un movimiento con su cuello-cabeza, emulando otro tic. El panel ríe y ella también, pero expresa que no puede hacer más. En aquellos momentos en los que la imagen se encuentra dividida en distintos cuadros, se observa al panel sonreír y reír, pero no se perciben otros comentarios.

El locutor en *off* del matinal interviene brevemente y expresa: «*Síndrome de Tourette.*»

Luego, el periodista vuelve a hablar con Tamara Acosta sobre los nuevos capítulos y el papel que interpreta. Junto al panel del matinal, bromean sobre el personaje de Tamara Acosta y sobre la “galantería” del periodista al preguntar por las diferentes actrices de la telenovela.

Posteriormente, ingresan más actores al set y el periodista recuerda al público el horario de emisión de la telenovela, haciendo un llamado a los televidentes a ver los nuevos episodios. Con esta información termina el enlace en vivo y la imagen vuelve al panel del matinal, pasando a tocar otro tema.

**TERCERO:** Que, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>, establece: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

---

<sup>4</sup> Canción “Mira lo que me encontré” de Chico Trujillo.

<sup>5</sup> Promulgada mediante el Decreto 873 de 1990 (publicado en 1991).

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”;

**CUARTO:** Que, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>, dispone: “*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*”;

**QUINTO:** Que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup> expresa en el artículo 8 N° 1 letra B y N°2 letra C que “*Art. 8. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: 1 Letra B. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; 2. Letra C. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención.*”;

**SEXTO:** Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un estado de vulnerabilidad que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la antes referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**NOVENO:** Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, dichos cuerpos normativos forman parte del bloque de derechos fundamentales establecidos a favor de las personas, y son elementos que forman parte del ordenamiento jurídico de la Nación;

**DÉCIMO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador a dicho concepto, es el respeto a la dignidad inmanente a la persona humana, declarada en el artículo 1° de la Carta

---

<sup>6</sup> Promulgado mediante el Decreto 778, de 1976 (publicado en 1989).

<sup>7</sup> Promulgada mediante el Decreto 201, de 2008.

<sup>8</sup> Promulgada mediante el Decreto 830, de 1990.

Fundamental y establecida dentro de las Bases de la Institucionalidad por el constituyente –artículo 19 N° 12 Inciso 6° de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley N° 18.838-, así como el respeto a los derechos fundamentales de las personas y la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° Inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, el Tribunal Constitucional ha resuelto: “*Que en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1° inciso primero de la Constitución, el cual dispone que ‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»<sup>9</sup> (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”<sup>10</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, la doctrina de los tratadistas ha definido los derechos fundamentales como: “*aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad;...los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a ‘todos’ y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexa con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable.*”<sup>11</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, refiriéndose a la dignidad, dicha doctrina ha señalado: “*La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y exige el respeto de ella por los demás*”<sup>12</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, el artículo 2° de la Ley N° 20.609, entiende por discriminación arbitraria, toda distinción, exclusión o restricción carente de justificación razonable efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales sobre derechos fundamentales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, cuando se funden, entre otros, en enfermedades o discapacidades;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, hay investigaciones -particularmente aquellas enfocadas en la teoría del aprendizaje social (teoría social cognitiva)-<sup>13</sup>, que han puesto en evidencia la importancia que la

---

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°

<sup>10</sup> Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. *Ius et Praxis* [en línea]. 2000, 6(2), p.155.

<sup>11</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

<sup>12</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización”. En *Revista Ius et Praxis*, Año 13, N°2, p. 246.

<sup>13</sup> Sobre la teoría social cognitiva, vid. Bandura, Albert *et. al.*, *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008.

observación de modelos, reales o simbólicos, posee para el proceso de socialización de las personas, especialmente para los niños y adolescentes. Los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario). Según apuntan Petri & Govern: «Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)»<sup>14</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, por su parte, Santiago Yubero<sup>15</sup>, al referirse a los procesos de socialización, señala que, tradicionalmente, se han considerado como los principales agentes de socialización: la familia, la escuela, el grupo de iguales, los medios de comunicación como la televisión y, actualmente, las nuevas tecnologías como Internet. Asimismo, al referirse al efecto de la televisión en el proceso de socialización, expresa: «También puede hablarse de la televisión como fuente de creación de modelos de comportamiento por lo que, y sin ninguna duda, cumplirá un papel fundamental en el ámbito del aprendizaje por modelado simbólico. Como veremos, la mayor parte de las pautas de comportamiento que interiorizamos las personas provienen de experiencias vicarias, de aprendizajes mediatizados y de la observación de los efectos que se derivan del comportamiento de otras personas. En este sentido, las consecuencias de las respuestas observadas - en publicidad, películas, informativos- pueden funcionar para el individuo como un elemento motivacional, incentivando unos tipos de comportamiento y bloqueando otros.»<sup>16</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de lo anteriormente razonado, puede concluirse que la dignidad de las personas constituye un atributo consustancial a la persona humana, de la cual fluyen todos los derechos fundamentales, y que éstos deben ser reconocidos, respetados, promovidos y protegidos por parte del Estado y la sociedad, por lo que el desconocimiento de éstos importa un desconocimiento de dicha dignidad.

Además, el Estado de Chile debe adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la igualdad de trato entre todos los grupos que conforman la sociedad, evitando situaciones de discriminación arbitraria basadas, entre otras cosas, en enfermedades o discapacidades;

**VIGÉSIMO:** Que, el Síndrome de Tourette puede ser considerado como : «trastorno del sistema nervioso que impulsa a una persona a hacer movimientos y sonidos involuntarios, rápidos y repetitivos, llamados tics<sup>17</sup>. El síndrome puede estar ligado a problemas en ciertas áreas del cerebro y las sustancias químicas (dopamina, serotonina y norepinefrina) que ayudan a las neuronas a comunicarse entre sí. La mayoría de las personas afectadas notan por primera vez los síntomas del síndrome de Tourette durante la infancia, entre las edades de 7 y 10 años. Los síntomas pueden fluctuar desde

---

<sup>14</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

<sup>15</sup> Licenciado en Pedagogía y en Psicología por la Universidad Complutense de Madrid. Doctor en psicología Social y Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad de Castilla-La Mancha.

<sup>16</sup> Yubero J., Santiago. Socialización y aprendizaje social, Capítulo 24. Revista Psicología social, cultura y educación. Madrid, 2005. P. 837

<sup>17</sup> Los tics pueden ser definidos como fragmentos desinhibidos y aislados de actos motores normales que se traducen por actividad motora (tics motores) y/o por presencia de vocalizaciones (tics vocales). Se caracterizan por la posibilidad de inhibirlos voluntariamente por un lapso breve, y ser precedidos frecuentemente por una imperiosa necesidad de realizarlos, expresada ya sea en una sensación física de incomodidad localizada o de vaga intranquilidad y que se alivia una vez producido el tic. Véase en: Enfermedad de los tics (Síndrome de Gilles de la Tourette). Rev. méd. Chile v.127 n.12 Santiago dic. 1999. Disponible en:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0034-98871999001200010](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0034-98871999001200010)

*movimientos menores casi imperceptibles (como gruñidos, aspiración de aire por la nariz, tos) hasta movimientos y sonidos (vocalizaciones) continuos e incontrolables. El síntoma inicial más común es un tic facial, al cual pueden seguir otros. Un tic es un movimiento o sonido vocal (vocalización) repetitivo, rápido y súbito.»<sup>18</sup>;*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control ex post sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, de la revisión de los contenidos audiovisuales fiscalizados, resultaría posible suponer que mediante la solicitud del periodista y el panel del programa a una actriz que encarna a un personaje afectado por el síndrome de Tourette, para que realice alguno de sus síntomas o “taldos”<sup>19</sup>, acompañado esto de musicalización festiva y risas de sus partícipes, la concesionaria habría incurrido en una posible infracción al deber de funcionar correctamente, por cuanto relativizaría y reduciría los incontrolables síntomas de dicho síndrome, que afectan la calidad de vida de quienes lo padecen, a algo meramente cómico, gracioso o divertido, importando lo anterior un posible trato discriminatorio que no sería acorde a la dignidad personal de aquéllos, al ser usados dichos síntomas como objeto de hilaridad;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, la emisión fiscalizada del programa “Bienvenidos” del día 23 de julio de 2019 marcó un promedio de 5,7% puntos de rating hogares en el bloque horario en el cual se exhibieron los contenidos fiscalizados - 10:30 a 13:00 horas -, en donde un 0,7% del *rating personas*<sup>20</sup> (6449 espectadores) lo conformaban menores comprendidos entre los 4 y 12 años, y un 0,8% (4204 espectadores) menores cuyas edades fluctúan entre los 13 y 17 años;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, sin perjuicio de la imputación efectuada en el Considerando Vigésimo Tercero, el hecho de que lo anterior haya ocurrido durante el horario de protección de menores contemplado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, esto podría afectar el normal desarrollo del proceso de la formación de la personalidad de aquéllos, por cuanto, mediante el tratamiento de la concesionaria donde relativizaría y reduciría los síntomas de dicho síndrome a algo meramente hilarante, los menores podrían entender que burlarse o reírse de dicha condición sería algo válido;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, de todo lo razonado en los considerandos anteriores, resulta posible afirmar que la concesionaria habría incurrido en una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, desconociendo eventualmente la concesionaria lo dispuesto por el artículo 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

**POR LO QUE,**

---

<sup>18</sup> [http://reds salud.uc.cl/ucchristus/VidaSaludable/Glosario/S/sindrome\\_de\\_tourette.act](http://reds salud.uc.cl/ucchristus/VidaSaludable/Glosario/S/sindrome_de_tourette.act)

<sup>19</sup> En clara alusión a la entrevista y reacciones experimentadas por Agustín Arenas Cardozo, quien padeció dicho síndrome, por parte de Bernardo de la Maza en 1974.

<sup>20</sup> El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo; así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 62.064 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.819 niños de esa edad.



El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias y María Constanza Tobar, acordó formular cargo a CANAL 13 S.p.A., por supuesta infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al presuntamente infringir el artículo 1º de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición del programa “Bienvenidos”, el día 23 de julio de 2019, donde, relativizando la sintomatología de las personas que padecen el síndrome de Tourette, se haría burla de ellas, desconociendo la dignidad de quienes lo padecen, pudiendo con ello, además, afectar la formación espiritual e intelectual de los menores de edad presentes al momento de la exhibición.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes estimaron que no existirían elementos suficientes para la construcción del tipo infraccional imputado a la concesionaria.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN, DEL NOTICARIO “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7866).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, tras dos denuncias ciudadanas, se ordenó por parte del Honorable Consejo revisar el reportaje emitido por la concesionaria Canal 13 SpA, que se tituló “Elecciones del PS: Los sospechosos de siempre”, exhibido en el noticiero central de Canal 13, que alude al uso de una imagen del frontis de un inmueble ubicado en la calle Londres 38, en la comuna de Santiago, que fue un antiguo centro de operaciones de la Dirección de Inteligencia Nacional, y que en la actualidad es sede de una Organización Comunitaria Funcional Londres 38, por lo que el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-7866, correspondiente a la emisión del programa “Teletrece Central” del día 17 de junio de 2019, incluido preliminarmente en el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 05/2019, conocido por el H. Consejo en sesión de 26 de agosto de 2019.
- III. Que, las dos denuncias son del siguiente tenor:

*1. « Por la presente, me dirijo a ustedes en calidad de integrante de la Mesa de trabajo de Londres 38, espacio de memorias por el uso de la imagen del frontis de la casa de Londres 38 en el reportaje “Elecciones PS: Los sospechosos de siempre” de los periodistas Patricio Nunes y Jaime Pinochet, emitido el 17 de junio en el noticiero central de Canal 13, colgado además en sus múltiples plataformas. Canal 13, con este reportaje nos vincula como sitio de memorias con el estado actual del Partido Socialista y la problemática de la narcocultura, que azota nuestra sociedad pero que no tiene relación alguna con un espacio comprometido con la exigencia y defensa irrestricta de*

*los derechos humanos. No entendemos la razón por la que un video registrado el día del Patrimonio en Londres 38 aparece en su reportaje subtítulo como “Elecciones del PS: Los sospechosos de siempre”, y qué relación tendría entre éste y los llamados “narco-votos” de la comuna de San Ramón. Por ello, hemos escrito un correo al Director de Prensa de Canal 13, Enrique Mujica para exigirle sacar el video y la reposición del reportaje sin nuestro frontis para que la narración propuesta sea contada sin la arbitrariedad que supone ser expuestos cuando nada respalda el uso de nuestra imagen en una investigación como esta.*

*Interpelamos a que el Consejo Nacional de Televisión inste a Canal 13 a dar las razones manifiestas del uso de nuestra imagen, dar las disculpas públicas pertinentes, al aire y al mismo horario prime que emitió su reportaje; así como dar a conocer nuestras actividades y labores centradas en exigencia de toda la verdad y toda la justicia para los crímenes de lesa humanidad ocurridos en dictadura y aún hoy, en el ejercicio de la democracia. CAS-25353-X1X6S0*

*2. «Este lunes 17 de junio, el noticiario centro de Canal 13 emitió el reportaje titulado “Elecciones PS: Los sospechosos de siempre”, realizado por los periodistas Patricio Nunez y Jaime Pinochet. Allí se presentaron imágenes de la fachada de Londres 38, a pesar de no tener relación alguna con el tema. Dichas imágenes corresponden a la celebración el día del Día del Patrimonio en el sitio de memoria.» CAS-25368-L1S0G.*

- IV.** Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la emisión del programa señalado del día 17 de junio de 2019 desde las 20:55 horas, el cual consta en el informe de Caso C-7866, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Teletrece Central” es el informativo central de Canal 13, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, policial, deportivo y espectáculos. La conducción está a cargo de Constanza Santa María y Ramón Ulloa (de lunes a viernes);

**SEGUNDO:** Que, durante la emisión del programa objeto del procedimiento de denuncia ciudadana ordenado por el Honorable Consejo, se instruyó revisar el reportaje emitido por la concesionaria Canal 13, que se tituló “Elecciones del PS: Los sospechosos de siempre”, exhibido en el noticiario central, y que alude al uso de una imagen del frontis de un inmueble ubicado en la calle Londres 38, en la comuna de Santiago, que fue un antiguo centro de operaciones de la Dirección de Inteligencia Nacional, y que en la actualidad es sede de una Organización Comunitaria Funcional Londres 38.

**DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS.**

Reportaje del departamento de prensa titulado “Elecciones en el PS: Los sospechosos de siempre”, que se exhibe entre las 21:40:19 y 22:07:32 horas, y que la conductora introduce en los siguientes términos:

*«A tres semanas de las elecciones en el Partido Socialista, todavía hay dudas sobre posibles irregularidades en el proceso, la investigación de Teletrece, de los periodistas Patricio Nunez y Jaime Pinochet, que veremos a continuación, demuestra que el problema es mucho más complejo, no sólo se trata de acarreo de gente o de presiones indebidas. En nuestro reportaje descubrimos que ex militantes socialistas, expulsados del partido por graves acusaciones e irregularidades en el*

*Municipio de San Ramón tuvieron algún grado de participación el día de los comicios en la comuna y que en el padrón del partido figuran personas inscritas en un domicilio ligado a un narcotraficante.»*

(21:40:19 – 21:42:16)

El reportaje inicia con la mención de que la investigación se centra en los comicios del Partido Socialista en la comuna de San Ramón, municipio que tiene el mayor número de militantes. En este contexto, se indica que se pudo comprobar en el local de votación la presencia de militantes expulsados y que en el padrón electoral se constataron inscripciones de militantes que registran un domicilio allanado por narcotráfico, por lo que el reportaje revelará *“la existencia de candidatos al comité central del Partido Socialista con condena por porte ilegal de armas de fuego”*.

(21:42:16 – 21:43:48)

En tanto se exponen imágenes del frontis de la Municipalidad de San Ramón. El relato comenta que en la comuna se detectaron más de 200 militantes socialistas trabajando en el municipio que encabeza Miguel Ángel Aguilera, una alcaldía que fue cuestionada en el año 2017 por la contratación de narcotraficantes. En este contexto el periodista alude al eje central del reportaje, en tanto se exponen imágenes de la comuna, del municipio y de algunas personas que habrían concurrido al local de votación:

*«En el siguiente reportaje descubriremos militantes investigados por narcotráfico y otros que podrían haber sido premiados con puestos en la municipalidad a cambio de votos, este es el mecanismo que tiene San Ramón para decidir el destino del Partido Socialista.»*

Acto seguido, se exponen imágenes de un local de votación, en donde se advierte a los vocales de mesa y electores. El periodista señala que después de tres semanas de las elecciones se entregaron los resultados oficiales. En este contexto, se exponen declaraciones de Álvaro Elizalde, presidente electo del partido, quien señala que su lista ganó los comicios con amplia mayoría. Es tras esto que, entre las 21:43:23 y 21:43:26 horas se exponen imágenes del frontis de la *Casa Memoria* ubicada en la calle Londres 38, y consecutivamente imágenes de la diputada *Maya Fernández Allende* (quien lideraba la lista perdedora), en tanto, el periodista comenta:

*«En la otra vereda hay disconformidad con el proceso electoral, lo que aún mantiene la interna socialista al rojo vivo.»*

Consecutivamente se exponen declaraciones del diputado Marcelo Díaz, militante del Partido Socialista, quien señala que su lista impugnó la elección por varias razones, ya que habrían recibido denuncias de ofrecimientos de beneficios a cambio de votos y de acarreo masivos de militantes.

(21:43:48 – 21:44:29)

Se indica que el equipo periodístico acudió el 26 de mayo de 2019, el día de las elecciones, hasta un centro de votación, la Escuela Karelmapu. El relato comenta, apoyándose en una gráfica, que en la comuna de San Ramón hay cerca de 4 mil militantes, siendo el padrón más grande a nivel nacional, representando un 20% de los casi 20 mil inscritos en la Región Metropolitana.

En relación a estos indicadores, el Secretario General del Partido Socialista, Andrés Santander, señala que efectivamente se trata de una cantidad importante de militantes, que porcentual y probablemente es mayor que en otras comunas, lo que no es una realidad nueva, ya que la zona sur de Santiago es donde el Partido Socialista tiene gran presencia desde el retorno a la democracia.

(21:44:29 – 21:46:00)

El periodista indica que la unidad de investigación de “Teletrece” tuvo acceso al padrón electoral del PS en la comuna de San Ramón, lista que el año 2014 se depuró. El Director Ejecutivo de Chile Transparente, Alberto Precht, indica que lo que se buscaba era limpiar padrones en orden a dar cuenta de la verdadera realidad. Ante esto, el periodista señala que San Ramón era una realidad distinta, apoyándose en una gráfica, y comenta que en el año 2014 se inscribieron 1.110 personas como militantes, cifra récord, y desde el regreso de la democracia hasta el año 2014 la misma comuna registraba 647 militantes, número que en un año aumentó a casi el doble.

Alberto Precht comenta que no se buscaba con el refichaje que algunos pudiesen aprovechar esa baja militancia para así alterar algunos padrones, y en definitiva capturar comunas que son relevantes. El periodista agrega que se trata de 3.966 votantes, lo que convierte a San Ramón en un importante bastión de poder dentro del PS.

(21:46:01 – 21:49:19)

Se indica que el Alcalde de San Ramón, Miguel Ángel Aguilera, es hermano de la actual Consejera Regional del Partido Socialista en la Región Metropolitana, Mónica Aguilera, agregando que la referida, a través de su cuenta pública de Facebook, celebró conseguir un triunfo en las elecciones internas, con más de 1.900 votos obtenidos.

Alberto Precht comenta que, claramente el círculo del Alcalde Aguilera sigue operando en el Partido Socialista, a pesar de las graves imputaciones que se hicieron en un reportaje televisivo y que están siendo investigadas por la justicia. El periodista señala que Mónica Aguilera arrasó en las elecciones, alcanzado la cuarta mayoría, siendo sólo superada por Maya Fernández, Álvaro Elizalde e Isabel Allende.

Alberto Precht indica que, lamentablemente lo que ocurre es que el caudillo local, que ya no es del Partido Socialista, sigue ejerciendo a través de sus conocidos y familiares un poder interno; y el periodista dice que, según cifras oficiales del Partido Socialista, Mónica Aguilera consiguió en la Región Metropolitana 500 votos más que José Miguel Insulza.

Marcelo Díaz, manifiesta que no se trata de un padrón real, porque al excluir a San Ramón de la votación total, la comuna se encuentra por sobre la media, y cree que algunos se habrían acostumbrado a disponer con esos votos.

En tanto se exponen archivos de Mónica Aguilera, se indica que en las pasadas elecciones de CORE, su campaña no estuvo exenta de polémica. En este contexto se exponen declaraciones de archivo, en donde Mauricio Carrasco, candidato a diputado por el Movimiento Autonomista, en compañía de Andrea Salazar, también candidata del mismo partido, señala que se interpuso una denuncia en contra de la Municipalidad de San Ramón por el uso de funcionarios públicos en horario de trabajo para hacer campaña.

Acto seguido, se expone un registro audiovisual de una reunión, en donde se advierte a funcionarias municipales, entre ellas a Katherine Jaque, quien trabaja en el departamento de salud y que en el mes de octubre del año 2017 fue expulsada del Partido Socialista tras denuncias de irregularidades.

Andrea Salazar, del Movimiento Autonomista, indica en relación a Mónica Aguilera siendo candidata a CORE – declaraciones de archivo –, que no toleraran que los recursos del municipio sean utilizados para campañas políticas. Luego, el periodista comenta que Mónica Aguilera ha manifestado públicamente su intención de convertirse en Vicepresidenta del Partido Socialista, mismo cargo que ostentaba su hermano Miguel Ángel Aguilera antes de ser expulsado por graves acusaciones en su contra y que hoy lo tienen enfrentado a una querrela del Consejo de Defensa del Estado por designación de funcionarios públicos con inhabilidades y fraude al Fisco.

(21:49:19 – 21:54:40)

Marcelo Díaz comenta que si el Partido Socialista no toma conciencia de la gravedad del asunto, sería incompresible que Mónica Aguilera integrará la mesa del partido.

El reportaje señala que Mónica Aguilera busca posicionarse en los puestos de confianza de Álvaro Elizalde, actual Presidente del Partido Socialista. De hecho, ambos fueron compañeros de lista en las últimas elecciones. Andrés Santander, Secretario General del Partido Socialista, indica que la referida no ha sido cuestionada, por lo que realiza sus actividades en calidad de Consejera Regional y como dirigente del partido con total normalidad.

El periodista plantea a modo de interrogante si este número de votantes tendría presionado al sector oficialista del PS y si el “*Aguilerismo*” sería cada vez más fuerte, pese a las acusaciones; y acto seguido se indica que durante varios días han intentado comunicarse con Mónica Aguilera, sin tener respuesta.

En tanto, se exponen imágenes de archivo de Miguel Ángel Aguilera, y se indica que los Aguilera en este nuevo período tendrán el doble de integrantes en el Comité Central del Partido Socialista, y que buscan ampliarse en la comuna del El Bosque con un candidato que tiene antecedentes penales.

Inmediatamente se reproduce una propaganda audiovisual de José Miguel Torres. El periodista señala que el referido compitió en la lista del oficialismo en las recientes elecciones del Partido Socialista, que es militante desde el año 2007, acompañando en el mismo pacto a Mónica Aguilera – se expone una papeleta de la lista –, y que a través de su cuenta pública de Facebook indicó que ganó un cupo en el comité central. Tras esto, el periodista comenta que en el spot de campaña, el señor Torres no indica que fue condenado a 541 días de cárcel por portar ilegalmente un arma de fuego en julio de 2018.

Alberto Precht dice que es relevante que las personas que tengan este tipo de antecedentes y que son militantes, pudiesen pasar a las instancias éticas. El periodista agrega que José Miguel Torres fue nuevamente condenado en el año 2011 por manejar un taxi sin licencia profesional, y que ambas sentencias no impidieron que recibiera entre el 2008 y el 2019, 174 millones de pesos por tratos directos con municipios, y que su negocio de arriendo de vehículos lo ha realizado en su mayoría con la Municipalidad de El Bosque.

Se indica que José Miguel Torres en el año 2017 fue contratado en la Dirección de Obras de San Ramón, pero el municipio nunca informó de sus condenas, que la Contraloría General de la República – se exhibe un acto administrativo del órgano contralor – decretó su inhabilidad para ejercer cargos públicos, y que en octubre de 2018 fue despedido, por lo que tendrá que devolver sueldos que nunca debió recibir. Tras esto, se expone un contacto telefónico con el referido, quien comenta que no es claro el procedimiento de Contraloría y todo está en proceso. Ante esto, el periodista plantea la pregunta de qué hará el Partido Socialista con un integrante de su comité condenado.

(21:54:54 – 21:59:39)

Se señala que el alcalde de San Ramón fue expulsado del partido en octubre del año 2017 por la contratación de narcotraficantes en su municipio, y que el Consejo de Defensa del Estado se querelló. En este contexto, Marcelo Chandía, abogado procurador del CDE, señala que la querrela dice relación con el vínculo del Alcalde con quienes se encontraban inhabilitados legalmente para ser contratados.

Se indica que, al revisar el registro de los militantes en San Ramón, se constató que el municipio tendría contratados en diferentes cargos al menos a 210 personas. Ante esto, Alberto Precht dice que se trata de una cifra que llama la atención.

Se alude “*al brazo derecho del alcalde*”, Aldo Ortiz, jefe de comunicaciones del Municipio, quien, tras pasar a contrata en octubre del año 2016, al mes siguiente inscribió su militancia. Ante esto, Marcelo

Díaz comenta que, según su parecer, es grave e impropio, por lo que cree que la mesa directiva del partido ha hecho “*vista gorda*”. Luego se indica que la Contraloría investiga contrataciones irregulares, entre éstas, la de Carlos Ortiz, quien tendría antecedentes por amenazas, lesiones graves y leves, conducción en estado de ebriedad y hurto.

El Secretario General del Partido Socialista comenta que los municipios en general tienen asociados funcionarios cercanos al partido político del alcalde; el periodista dice que el Consejo de Defensa del Estado también investigaría a otro funcionario, René Moreno Chacón, jefe de ornato del municipio y militante del partido desde el año 2014, quien actualmente se encuentra querrellado por fraude al Fisco, lo que es reafirmado por el abogado procurador del CDE.

(21:59:40 – 22:02:28)

Se exponen imágenes del local de votación - Escuela Karelmapu - de las elecciones del 26 de mayo de 2019. El relato se detiene en Katherine Jaque, funcionaria del Departamento de Salud de la Municipalidad de San Ramón, que apoyó la candidatura de Mónica Aguilera. Agregando que llama la atención su presencia en circunstancias de que fue expulsada del Partido Socialista, junto al Alcalde, en el mes de octubre del año 2017. En este contexto, Alberto Precht comenta que de las imágenes se desprende que los operadores políticos renunciados o expulsados seguirían operando, lo que considera grave.

Luego, las imágenes y el relato dan cuenta de la llegada al local de votación de Pedro Jaque, hermano de Katherine Jaque, quien trabaja en el Municipio y también fue expulsado del partido. En este contexto se plantea la pregunta: “¿*A qué se debe su presencia?*”, y El Secretario General del PS manifiesta que esto no corresponde, porque quienes deben participar en la elección interna de un partido son aquellos que pertenecen a éste.

El periodista comenta que, ante estos antecedentes, Marcelo Díaz señala que se confirma la solicitud de anular la elección en San Ramón, ya que hay personas que fueron expulsadas del partido y operaron el día de los comicios.

(22:02:28 – 22:07:32)

Se indica que el padrón electoral del Partido Socialista en San Ramón oculta otro secreto. Que al revisar la lista de los casi 4 mil inscritos en la comuna, en el registro se repite un domicilio para siete personas. El equipo de prensa acude a la dirección en la población La Bandera, comuna de San Ramón, señalándose que esta dirección fue indicada al momento de inscripción de la militancia por familiares de Jorge Pinto Carvajal, quien cumple condena por narcotráfico, y que al momento de ser detenido por la PDI era funcionario del Municipio.

Se indica que en este grupo de personas estaba Héctor Vergara, quien trabajó hasta mayo de 2018 como conductor del Municipio, y su cónyuge, Valeria Yáñez, quien trabajó hasta octubre del 2018; que la policía allanó el domicilio de los referidos en octubre de 2007, oportunidad en que se encontraron armas y cheques robados. Se comenta que este domicilio era el lugar operativo de Miguel Sánchez, yerno de Jorge Pinto, este último, narcotraficante que vivía en el inmueble contiguo.

Finaliza el reportaje señalando que Miguel Sánchez fue expulsado del Partido Socialista en el año 2017, tras ser detenido por tráfico de drogas; el Secretario General del PS indica que los partidos políticos a partir de la nueva ley, no son quienes califican el padrón; Marcelo Díaz dice que el narco infiltra las instituciones, y ante esta señal, quienes pudieron actuar no lo hicieron; y el periodista indica que ante las irregularidades en el proceso electoral, el Tribunal Supremo del PS deberá resolver si anula la votación completa en San Ramón, decisión que se resolverá durante la semana.

Finalizada la nota, la conductora, en el estudio, señala que esta denuncia merece una explicación, que intentaron entrevistar a varios dirigentes del Partido Socialista, pero la mayoría no quiso decir nada;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la ocurrencia de un hecho como el referido en el Considerando Segundo del presente acuerdo es un hecho de tal carácter que puede ser informado a la población;

**OCTAVO:** Que, de todos los contenidos del reportaje, no se identificaron elementos que tengan la capacidad suficiente de configurar un uso abusivo de la libertad de expresión ni vulneraciones al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que Canal 13, a través del reportaje exhibido en esta emisión particular, ejerció el derecho a informar y exponer un tema conforme a lo establecido en la Ley N° 19.733.

Vale decir, a través del informativo “Teletrece Central”, la concesionaria ejerció las funciones de un medio de comunicación social<sup>21</sup> y conforme a aquello, el ordenamiento jurídico vigente consagra su libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>22</sup>, derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son garantizados por la Constitución Política de la República;

**NOVENO:** Que, por lo tanto, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que la concesionaria dio a conocer un hecho de interés general, sin que se vislumbren elementos suficientes que permitieran la configuración de una infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión;

---

<sup>21</sup> Ley 19.733, artículo 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.*»

<sup>22</sup> Constitución Política de la República, artículo 19 N° 12; Ley N° 19.733, artículo 1°.

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por Carolina Dell'Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó: a) no formular cargo y declarar sin lugar las denuncias CAS-25353-X1X6S0 y CAS-25368-L1S0G, en contra de CANAL 13 S.p.A., por la emisión de "Teletrece Central", del día 17 de junio de 2019, desde las 20:55 horas; y, b) archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, María Constanza Tobar y Marcelo Segura, quienes estuvieron por formular cargo.

- 9.- **DECLARA SIN LUGAR PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTAMENTE INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA "FLOR DE CHILE", EXHIBIDO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 18.30 HORAS (INFORME DE CASO C-7943, DENUNCIA CAS-28621-D3R0D6).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa "Flor de Chile", mediante procedimiento de denuncia ciudadana ordenado por el Honorable Consejo, emitido el día 29 de junio de 2019 por UNIVERSIDAD DE CHILE, a través de la señal RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., desde las 18:30 horas, el cual consta en el informe de Caso C-7943, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,
- III. Que, la denuncia, es del siguiente tenor:  
*"Señores: siendo aproximadamente las 19:30 horas, Chilevisión transmite reportaje en donde se ve a una mujer, contando su emprendimiento: arranca los Copihues (Flor Nacional), para luego usar sus pétalos en la elaboración de mermelada.*

*Según mis conocimientos, el arranque de la flor nacional está prohibida por Ley (Extracto sag.cl: La extracción del copihue (Lapageria rosea), debe ser autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero, ya que el Ministerio de Agricultura, a través del Decreto Supremo 129 del año 1971 prohibió el arranque, corte, transporte y comercialización de plantas y flores del copihue en todo el territorio nacional. No obstante, desde el año 1984 el decreto 121 permite el transporte, tenencia y comercialización de plantas y flores que provengan de viveros registrados en el SAG y la comercialización de flores provenientes de copihueras naturales (terrenos donde la especie se desarrolla natural y espontáneamente) (...)).*

*Antes de formalizar la denuncia, mi pregunta es: ¿Tendrá esa persona la autorización del SAG correspondiente, respaldada con documentación?.*

*Agradezco su respuesta para salir de mis dudas. (Se adjunta PDF con DS 129/1971. El Decreto 121/1984 puede verse en sag.cl). Atentamente, Luis González R." CAS-28621-D3R0D6.*



- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de los contenidos audiovisuales objeto de la denuncia, todo lo cual consta en su informe de Caso C-7943, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Flor de Chile*” es un programa de reportaje conducido actualmente por Daniela Urrizola, en el que se recorren barrios tradicionales y distintas localidades del país, dando a conocer sus historias y a los personajes típicos de cada lugar;

**SEGUNDO:** Que, de la emisión del programa “*Flor de Chile*” del día 29 de junio de 2019 a partir de las 18:30 horas, emitido por la concesionaria Universidad de Chile, a través de la señal Red de Televisión Chilevisión S.A., fueron denunciados los siguientes contenidos:

#### DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS.

[19:35:30-19:45:49]

En el marco del programa “*Flor de Chile*” se presenta un pequeño reportaje a Verónica Cortés, de Loncoche, quien tiene un emprendimiento donde elabora licores y mermelada de Copihue.

[19:36:11-19:37:08]

Verónica Cortés:

En esta tierra que estamos aquí, estamos en el sector de Locoyán, en la comuna de Loncoche, del tesoro más grande de aquí de la tierra (la cámara muestra cómo comienza a cortar un copihue) araucana, que tenemos nuestra flor nacional, trabajando y recolectando al mismo tiempo como ustedes, nosotros trabajamos con la flor ya puesta en la guía, lo que cae en el suelo no se trabaja... soy copihuera nacional y al mismo tiempo cuido el medio ambiente, no destruyo el medio ambiente, lo cuido...(muestra un copihue antes de florecer), esto para mí, no está autorizado para trabajarlo, es lo que llamamos el chanchito, porque al trabajarlo perdimos la semilla y la semilla tiene que seguir la reproducción del copihue, en este momento están explotando mucho lo que son los árboles nativos, entonces es muy poco lo que está quedando, entonces aquí es un tesoro, no ha llegado la mano del hombre a destruir lo nativo, por eso queremos conservar lo que es nativo aquí.

Se pasa al proceso de preparación de la mermelada, para esto se lavan las hojas en agua de vertiente natural, para sacar las impurezas del copihue.

Muestran que en un refrigerador conservan la flor por el período que no hay, para proveerse de la materia prima para el futuro. Se muestra como se saca pétalo por pétalo el copihue. Verónica cuenta que con la ayuda de su marido empezó a trabajar las mermeladas de todo lo que se da en el campo.

Primero hacía mermelada de rosas y después empezó con las de copihue.

Se muestra el proceso de maceración del pétalo de copihue, para hacer licor de copihue.

Verónica menciona que estos productos han recorrido Chile y han salido también.

Finalizando el reportaje, la entrevistada dice que como mujer campesina es un orgullo trabajar con la flor nacional.

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, la ocurrencia de un hecho como el referido en el Considerando Segundo del presente acuerdo, aborda el trabajo realizado con la flor del copihue, que además de ser una especie nativa, es la flor nacional de Chile, y que está protegida por nuestro ordenamiento jurídico;

**SÉPTIMO:** Que, por otra parte, el medio ambiente está considerado dentro de los bienes jurídicamente tutelados que componen el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**OCTAVO:** Que, no obstante lo anterior, de los contenidos visualizados en la emisión fiscalizada, no es posible colegir si la persona entrevistada cuenta con los permisos y autorizaciones para utilizar de manera productiva la flor del copihue, por lo que no es posible identificar elementos que tengan la capacidad suficiente de afectar el bien “medio ambiente” y así configurar una vulneración al principio del correcto funcionamiento;

**NOVENO:** Que, en consecuencia, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que la concesionaria simplemente exhibió un contenido que muestra la elaboración de ciertos productos a partir de la flor del copihue sin entrar a calificarla;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó: a) no formular cargo y declarar sin lugar la denuncia CAS-28621-D3R0D6, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de la señal RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “FLOR DE CHILE”, el día 29 de junio de 2019, a partir de las 18.30 horas; y, b) archivar los antecedentes.**

**10. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON**

**MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “CAPTAIN TSUBASA (SÚPER CAMPEONES)”, EL DÍA 06 DE JULIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7997, DENUNCIA CAS-28980 – P5C3Q5).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingreso CAS-28980 – P5C3Q5, un particular formuló denuncia en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por la emisión del programa “CAPTAIN TSUBASA (SÚPER CAMPEONES)”, el día 06 de julio de 2019;
- III. Que, la denuncia en cuestión es del siguiente tenor:

“En el bloque infantil de TVN el programa “LOS SUPER CAMPEONES”, el personaje principal agrede físicamente a una mujer (le golpea la cara porque hizo algo que no le pareció) normalizando dicha actitud para los niños que ven este bloque que se supone que es infantil, no encontré arriba el programa así que puse cualquiera, necesito respuesta”. CAS-28980-P5C3Q5.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión denunciada, lo cual consta en su Informe de Caso C-7997, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** “CAPTAIN TSUBASA (SÚPER CAMPEONES)” es una serie de animación japonesa basada en el fútbol, escrita e ilustrada por *Yōichi Takahashi*, cuya primera edición data de 1981. La producción televisiva tuvo origen dos años después y fue emitida entre los años 1983 y 1986 por TV Tokyo. En Chile, la serie alcanzó gran popularidad durante los años 90 bajo el nombre de “*Súper Campeones*”.

Esta serie narra la historia de Tsubasa Ōzora conocido en Chile e Hispanoamérica como Oliver Atom, un prodigioso niño de 11 años que siente una pasión desmedida por el fútbol. Tras trasladarse de ciudad con su madre, el joven talento se une al equipo de fútbol de su escuela Nankatsu o Niupi, como fue conocida en nuestro país, donde conoce a sus nuevos amigos y compañeros, como también a sus nuevos rivales, entre ellos el arquero del equipo de la escuela Shutetsu (San Francis), Genzo Wakabayashi o Benji Price. La producción muestra la evolución de los futbolistas desde que cursan primaria y secundaria, hasta que se transforman en profesionales, compiten en sus respectivos equipos y defienden a la selección japonesa en el Mundial de Fútbol Corea -Japón 2002;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos denunciados hacen referencia a un capítulo que narra el enfrentamiento en semifinales entre dos equipos, el *Nankatsu SC* y el *Musashi FC*, centrando el conflicto de la historia en la enfermedad de *Misugi*, capitán del equipo *Musashi FC*. Este jugador presenta una enfermedad cardíaca que no le permite jugar partidos completos, pero resuelve hacerlo dada la relevancia que tiene para él jugar y ganar este partido. *Misugi*, al enterarse durante el primer tiempo del partido que su contrincante, *Tsubasa*, estaba en conocimiento de su condición, comprende que *Yoyoi Aoba*, la asistente del entrenador, se lo habría informado con el fin de que lo dejara ganar. Esta noticia hace que *Misugi* encaré a *Yoyoi* de manera violenta, y sin pedir explicación de lo ocurrido, la golpea en el rostro y la increpa fuertemente. Situación que se describe a continuación:

(11:16:47 a 11:17:34) Escena ocurrida en el entretiempo del partido.

Misugi: “perdón Yoyoi, ¿podemos hablar?”.

Yoyoi: (algo nerviosa) contesta, “¡Oh, claro!”.

Se dirigen a los vestidores del equipo Nankatsu. En la escena aparece Misugi de espaldas y mirando hacia una ventana, en tanto Yoyoi detrás mirando hacia él preguntando con algo de nerviosismo:

Yoyoi: “dime, ¿de qué querías hablar conmigo?”.

Misugi se da vuelta hacia ella dándole una fuerte cachetada, en ese momento comienza una música de tensión y tristeza la cual acompaña toda la escena.

La cachetada hace que la joven cambie de posición llevándose la mano al rostro enrojecido y quejándose en voz baja y con la cabeza gacha.

Misugi la increpa gritándole: “¿Cómo te atreviste a decirle a Tsubasa mi problema del corazón?”.

Ella asume una posición de subordinación, que se manifiesta en su postura corporal manteniendo la cabeza gacha con la mano en su rostro.

Misugi: “¿No tenías derecho a hacer eso? Ahora por tu culpa, Tsubasa ha perdido el deseo de enfrentarme”.

En ese momento se muestra a Yoyoi bajando la mano, pero manteniendo la postura de sumisión.

Misugi: “Sé que supiste de mi condición por accidente y desde entonces me has ayudado y te has preocupado por mí”.

Mientras él habla se muestran escenas de hechos ocurridos anteriormente, en que ella le ayuda a sostenerse en pie cuando él tenía uno de sus malestares al corazón. En ese momento sube aún más el tono de voz hasta gritarle.

Misugi: “Pero este partido es solamente entre Tsubasa y yo, ya no quiero que vuelvas a interferir”.

Ante esto, ella se vuelve hacia él y con un gesto de reverencia, con la cabeza gacha le dice: “Capitán lo siento de verdad”. Y se aleja corriendo y llorando.

En ese momento la imagen se centra en el rostro de Misugi, quien se queda observándola con una expresión de enojo.

Al terminar esta escena la música que denota tristeza se detiene.

(11:16:47 a 11:17:34)

Al finalizar el partido, Misugi cae exhausto al suelo y Yoyoi corre hacia él para asistirlo con clara preocupación; le ayuda a incorporarse, a lo que él responde con una sonrisa y diciendo “tranquila manager, estoy bien”. Luego de eso, ella se queda junto a él, con sus brazos rodeándole los hombros en señal de contención.

**TERCERO:** Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece: *“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”;*

**CUARTO:** Que, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;*

**QUINTO:** Que, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1° señala: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;*

**SEXTO:** Que, el texto normativo precitado, en su artículo 5° establece que los Estados parte deberán tomar medidas para: *“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”;*

**SÉPTIMO:** Que, por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece un marco normativo y un catálogo de derechos que los Estados deben respetar, promover y garantizar en relación a las mujeres, con la finalidad de erradicar las diferentes formas de violencia hacia ellas. Es así que en su artículo 1° define qué se entenderá por violencia contra la mujer, señalando: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”;*

**OCTAVO:** Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales ratificados por Chile, actualmente en vigor;

**NOVENO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**DÉCIMO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan, el permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define el horario de protección como aquel dentro del cual no podrán ser

exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex-post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, mediante el examen del material audiovisual denunciado por un ciudadano, descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, resulta posible apreciar que los contenidos cuestionados fueron transmitidos durante el bloque infantil “Zona de Juegos”, entre las 11:16:47 y las 11:17:34 horas, el cual se encuentra dentro del *horario de protección*, lo cual implica una audiencia eminentemente infantil.

Es importante considerar que esta serie animada de fútbol se da en el contexto de la Copa América Brasil 2019, lo que pudiera haber influido en su alto nivel de visualizaciones. Esto queda de manifiesto en los datos entregados por la empresa Kantar Ibope Media (dato señalado en el Informe C-7997), que potencialmente había más de diecisiete mil niños observando la programación de la concesionaria, de los cuales dieciséis mil ochocientos sesenta y tres se encontrarían en el rango etario entre los 4 y 12 años de edad, presentando una alta afinidad en niñas, y en promedio una fidelidad del 50% de un programa de una hora de duración. Estos datos son relevantes a la hora de analizar el posible impacto que puedan tener los contenidos exhibidos en una audiencia infantil, sobre todo cuando se transmiten escenas de violencia física contra una mujer, lo cual puede revestir una influencia negativa hacia niños y niñas que están visionando el capítulo objeto de la denuncia.

Así, lo exhibido por la concesionaria podría resultar perjudicial para una audiencia en formación, lo que se basa en investigaciones científicas que demuestran que la violencia observada en pantallas televisivas tiene un especial impacto en la infancia preescolar, especialmente cuando su relato tiene coherencia y no existen elementos en el contexto que puedan aminorar la violencia ejercida. Esto queda en evidencia, ya que la conducta violenta en ningún momento fue castigada ni reprochada a lo largo del capítulo, siendo naturalizada por el personaje al no disculparse y comportarse como si no hubiese actuado violentamente, y por *Yoyoi*, al no denunciar el hecho ante sus superiores o autoridades y mantenerse en un estado de sumisión y actuando de manera cercana y amable cuando lo ve complicado por su enfermedad al término del partido. Es así como este tipo de contenidos televisivos pueden formar parte de las construcciones de identidad que niños y niñas internalizan en su proceso de desarrollo formativo, no permitiendo contar con una clara precisión de cuáles pueden ser los efectos o consecuencias de ser víctima de violencia física por parte de un tercero.

Los contenidos denunciados dan cuenta efectivamente de violencia física hacia un dibujo animado que representa a un personaje femenino, y donde su agresor (personaje masculino) no muestra grados de arrepentimiento ni de subsanación del hecho, lo cual podría naturalizar la violencia ejercida y validarla como mecanismo de resolución de conflictos. Si bien este es un capítulo de una serie televisiva japonesa que podría dar cuenta de su propia cultura, sus mensajes son fácilmente reconocibles por los que la visionan, especialmente por niños y niñas, los cuales podrían incorporarlos en su aprendizaje en plena etapa de desarrollo;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 2,5% puntos de *rating* hogares; un perfil de audiencia de 1,94% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, señalado en el Informe caso C-7997 del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, atendido el hecho de que el programa objeto de reproche haya sido emitido en horario para todo espectador, expone a la teleaudiencia infantil a visionar modelos conductuales que ponen en entredicho valores esenciales de nuestra sociedad, como la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, generando un mensaje contradictorio a dicha teleaudiencia presente al momento de la emisión de aquél, la que atendida su minoría de edad, carece de las herramientas de juicio para hacerles frente, afectando la internalización de los valores ya enunciados a su acervo personal, con el consiguiente riesgo de que lo expuesto en pantalla, como es el acto de violencia de pegarle una cachetada a una mujer, pueda ser imitado por niños y niñas, como una forma de solucionar los problemas entre ellos, importando un daño al proceso de desarrollo de los niños y jóvenes, lo cual constituye una eventual infracción por parte de la concesionaria al deber impuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, en lo que al respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere, y a lo dispuesto en los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por supuesta infracción al Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en lo que al respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere, y a lo dispuesto en los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, el día 06 de julio de 2019, del programa “CAPTAIN TSUBASA (SÚPER CAMPEONES)”, en horario de todo espectador, donde un joven le pega una cachetada a una niña, como una forma de expresar su molestia por el hecho que ella hizo público un secreto entre ambos, constituyendo todo lo anterior, una posible inobservancia del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

**11.- REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 23 al 29 de agosto de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el H. Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

**12. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 22, PARA LA LOCALIDAD DE COLINA, A SOCIEDAD AVARIA E HIJO COMPAÑÍA LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°20.750;
- II. Acta de sesión del H. Consejo, de fecha 03 de junio de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de fecha 03 de junio de 2019, el H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°81, Canal 22, para la localidad de Colina, Región Metropolitana de Santiago, a Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, RUT N°78.720.920-3, por el plazo de 20 años;
2. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 01 de julio de 2019 en el Diario Oficial;
3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, RUT N°78.720.920-3, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°81, Canal 22, para la localidad de Colina, Región Metropolitana de Santiago, por el plazo de 20 años.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**13.- MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 47, PARA LA LOCALIDAD DE SAN JOAQUÍN, A LA AGRUPACIÓN AUDIOVISUALISTA SEÑAL 3 LA VICTORIA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°20.750;
- II. Acta de sesión del H. Consejo de fecha 13 de mayo de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, el H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 47, para la localidad de San Joaquín, Región Metropolitana de Santiago, a la Agrupación Audiovisualista Señal 3 La Victoria, de que



es titular según Resolución Exenta CNTV N°237, de 06 de abril de 2018, modificada por ampliación de plazo de inicio de los servicios según Resolución Exenta CNTV N°736, de 09 de noviembre de 2018. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles;

2. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 01 de julio de 2019 en el Diario Oficial;
3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que autorizó la modificación de dicha concesión;

#### **POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de que es titular la Agrupación Audiovisualista Señal 3 La Victoria, según Resolución Exenta CNTV N°237, de 06 de abril de 2018, banda UHF, Canal 47, para la localidad de San Joaquín, Región Metropolitana de Santiago, modificada por ampliación de plazo de inicio de los servicios según Resolución Exenta CNTV N°736, de 09 de noviembre de 2018.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 135 días hábiles, contado desde el 01 de octubre de 2019. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

#### **14.- MODIFICACIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 36, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, A CNC INVERSIONES S.A.**

#### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750;
- II. Acta de sesión del H. Consejo de fecha 13 de mayo de 2019;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, el H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 36, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a CNC Inversiones S.A., de que es titular según Resolución Exenta CNTV N°396, de 26 de julio de 2017. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles;
2. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 01 de julio de 2019 en el Diario Oficial;
3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la

resolución que autorizó la modificación de dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, Canal 36, para la localidad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, de que es titular CNC Inversiones S.A., según Resolución Exenta CNTV N°396, de 26 de julio de 2017.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 135 días hábiles, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**15.- MODIFICACIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 21, PARA LA LOCALIDAD DE QUELLÓN, A AGÜERO Y AGÜERO LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°20.750;
- II. Acta de sesión del H. Consejo de fecha 13 de mayo de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, el H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, para la localidad de Quellón, Región de Los Lagos, de que es titular Agüero y Agüero Limitada, según Resolución Exenta CNTV N°545, de 10 de octubre de 2017. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles;
2. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial;
3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que autorizó la modificación de dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, Canal 21, para la localidad de Quellón, Región de Los Lagos, de que es titular Agüero y Agüero Limitada, según Resolución Exenta CNTV N°545, de 10 de octubre de 2017.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 135 días hábiles, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**16. MODIFICACIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 25, PARA LA LOCALIDAD DE COPIAPÓ, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°20.750;
- II. Acta de sesión del H. Consejo de fecha 13 de mayo de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, el H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 25, para la localidad de Copiapó, Región de Atacama, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, según Resolución Exenta CNTV N°433, de 03 de agosto de 2017. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles;
2. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 01 de julio de 2019 en el Diario Oficial;
3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que autorizó la modificación de dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, Canal 25, para la localidad de Copiapó, Región de Atacama, de que es titular Edwin Holvoet y Compañía Limitada, según Resolución Exenta CNTV N°433, de 03 de agosto de 2017.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 135 días hábiles, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**17.- AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN POR INICIO DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A SOCIEDAD COMERCIAL FUTURO S.A., CANAL 46, PARA LA LOCALIDAD DE RANCAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750;

- II. Solicitud de modificación de concesión, según ingreso CNTV N°1.267, de 24 de mayo de 2019, complementado por ingreso CNTV N°2.079, de 20 de agosto de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por ingreso CNTV N°1.267, de 24 de mayo de 2019, complementado por ingreso CNTV N°2.079, de 20 de agosto de 2019, la concesionaria Sociedad Comercial Futuro S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 46, de que es titular en la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°102, de 05 de febrero de 2019, ante la demora administrativa y técnica en el emplazamiento de la planta transmisora, solicitando un plazo para el inicio de servicio de 150 días hábiles adicionales;
2. Que, las razones esgrimidas por el concesionario resultan atendibles, ya que fundamenta y justifica la modificación del plazo de inicio de servicio, constituyendo ello mérito suficiente para acceder a lo solicitado por aquél;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 46, de que es titular Sociedad Comercial Futuro S.A., en la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°102, de 05 de febrero de 2019, en el sentido de conceder un plazo de 150 días hábiles adicionales para el inicio de los servicios, contados desde el vencimiento de la resolución de otorgamiento.**

- 18.- MODIFICACIÓN DE CONCESIONES POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A., CANAL 44, LOCALIDAD DE CURICÓ, CANAL 45, LOCALIDAD DE TALCA, Y CANAL 49, LOCALIDAD DE LINARES, TODAS DE LA REGIÓN DEL MAULE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750;
- II. Solicitudes de modificación de concesión, según ingresos CNTV N°1.657, N°1.658 y N°1.659, todos de fecha 09 de julio de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por ingresos CNTV N°1.657, N°1.658 y N°1.659, todos de fecha 09 de julio de 2019, la concesionaria Editora El Centro Empresa Periodística S.A., solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular en la Región del Maule, Canal 44, para la localidad de Curicó, otorgada por Resolución Exenta N°792, de 03/12/2018, Canal 45, para la localidad Talca, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°793, de 03/12/2018, y Canal 49, para la localidad de Linares, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°794, de 03/12/2018, ante el cambio en las condiciones operacionales de la concesionaria y reestructuración de la administración empresarial, solicitando un plazo para el inicio de servicio de 160 días hábiles adicionales, para todas ellas;
2. Que, por oficio Ordinario CNTV N° 1175, de fecha 15 de julio de 2019, se solicitaron antecedentes complementarios al concesionario, que justificaran o acreditaran los fundamentos de su solicitud de ampliación de plazo;
3. Que, a la fecha, no existe constancia de haber recibido la respuesta a la solicitud de antecedentes referida en el numeral anterior;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó se ordene oficiar a Editora El Centro Empresa Periodística S.A., a fin de requerir respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, bajo apercibimiento de resolver su solicitud con los antecedentes disponibles a la fecha en este H. Consejo.**

**Se levantó la sesión a las 14:55 horas.**